

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS**  
**CARRERA DE CONTADURIA PÚBLICA**



**LA AUDITORIA TRIBUTARIA Y LOS ASPECTOS NORMATIVOS**

**PLAN EXCEPCIONAL DE TITULACION PARA ANTIGUOS  
ESTUDIANTES NO GRADUADOS  
MODALIDAD ACTUALIZACION**

Trabajo Informe presentado para la obtención del grado de Licenciatura

**POR: AIDE MACHACA GUARACHI**

LA PAZ - BOLIVIA

Noviembre de 2016

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo es Dedicado a mí adorada Madre Antonia por brindarme su comprensión y su apoyo incondicional en cada momento de mi vida, por alentarme a seguir adelante.

A mi pequeño Eydan que es la razón de mi vida, el motor y motivo para luchar y seguir adelante.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por darme la vida y haberme permitido estar aquí, a mi madre que es el pilar fundamental de mi vida, por su apoyo incondicional.

## **RESUMEN**

### **LA AUDITORIA TRIBUTARIA Y LOS ASPECTOS NORMATIVOS**

La auditoría tributaria, está sustentada en las mismas técnicas procedimientos y normas de una Auditoria Financiera Tradicional, solo que las finalidades son obviamente diferentes.

Por un lado la Auditoria financiera llevada a cabo en la generalidad de los casos por auditores externos, busca dar opinión fundada sobre la razonabilidad de la situación financiera y de los resultados económicos demostrados por una empresa, mientras tanto que la Auditoria Tributaria está encaminada a determinar el correcto cumplimiento, tanto de la obligación principal como de las accesorias que afecten a un contribuyente determinado.

Por su parte la Auditoria Tributaria realizada en el servicio, teniendo presente las particularidades que se lleva a cabo, tiene pocas, pero claras diferencias respecto a la auditoria tributaria efectuadas por otros entes, considerando fundamentalmente su naturaleza y finalidades, no así su ejecución, ya que en esencia es la misma.

Así, este enfoque implica básicamente:

1. Identificar las bases de trabajo del auditor tributario.
2. La normativa vigente utilizada por fiscalizador.
3. Procedimientos Administrativos de Fiscalización

La Auditoria Tributaria, puede ser interna o preventiva, sin embargo también podría ser implementada para auditorias fiscales.

## 2. DEFINICIONES

**ACCIÓN DE REPETICIÓN.-** Es el procedimiento que utilizan los contribuyentes o terceros responsables para reclamar la devolución de pagos indebidos al Fisco por concepto de tributos, intereses o multas pecuniarias.

**ADEUDO TRIBUTARIO.-** Monto que se debe al Fisco por tributos, mantenimiento de valor, intereses, multas y otros recargos si existiesen, cuyo pago constituye una obligación firme y legalmente exigible cuando tiene ejecutoria.

**ADMINISTRACION TRIBUTARIA.-** Es el Servicio de Impuestos Nacionales, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, es responsable de controlar y administrar los tributos fiscales internos del país.

**AGENTE DE RETENCION O DE PERCEPCIÓN.-** Persona responsable que por designación de la Ley u órgano, por sus funciones públicas o por razón de su actividad, oficio o profesión interviene en actos u operaciones en las cuales efectúa la retención o percepción del tributo correspondiente.

**ALICUOTA.-** Parte proporcional. Valor porcentual establecido de acuerdo a la Ley para aplicarse sobre la base imponible a fin de determinar el tributo que el contribuyente adeuda al Fisco por un determinado impuesto.

**ARRAIGO.-** Mandamiento emitido por autoridad competente, que imposibilita al deudor salir del país, para que pueda afrontar su responsabilidad en procesos pendientes o derivados de un juicio.

**AUDITORIA.-** Examen crítico y sistemático de los estados financieros, registros contables, de organismos públicos o privados, instituciones, empresas o personas, con el objeto de determinar la veracidad de los registros y emitir dictamen correspondiente, sobre los documentos suministrados.

**AUDITORIA EXTERNA.-** Es el trabajo que permite al Auditor Financiero o Contador Público autorizado, formarse una opinión sobre los Estados Financieros de un ente y expresarla en un dictamen. Es llevada a cabo por una firma ajena a la empresa auditada.

**BASE PRESUNTA.-** Hechos y circunstancias indirectas que por su relación con el hecho generador, permiten a la Administración Tributaria establecer la existencia y cuantía de una obligación.

**CEDEIM.-** Denominación usada para el Certificado de Devolución Impositiva que se otorga a los exportadores, por concepto de devolución de los impuestos cancelados en el proceso de producción de bienes exportados.

**CLAUSURA.-** Cierre y precintado de local o negocio, sanción que se impone por la no emisión de facturas o como medida precautoria en el cobro coactivo de un adeudo tributario.

**COBRO COACTIVO.**- Es el trámite de cobro compulsivo determinado por autoridad competente, que se efectúa sobre una deuda líquida y legalmente exigible, acompañada de medidas preventivas y coercitivas.

**CODIGO TRIBUTARIO.**- Ley 2492 de 02/08/03, instrumento legal que regula las relaciones entre el Fisco y los contribuyentes o terceros responsables.

**CONTRAVENCION TRIBUTARIA.**- Son consideradas contravenciones tributarias entre otras la omisión de inscripción en los registros tributarios, no emisión de factura; omisión de pago; contrabando y otras establecidas por Ley.

**CONTRIBUYENTE.**- Persona natural, jurídica, empresa unipersonal o sucesión indivisa (sujeto pasivo) que realiza alguna actividad económica, que de acuerdo a Ley, constituye hecho generador de algún tributo. Está obligada al pago de los impuestos y al cumplimiento de los deberes formales (presentación de formularios) establecidos de acuerdo a Ley.

**DEBERES FORMALES.**- Son las obligaciones administrativas que deben cumplir los sujetos pasivos o terceros responsables para posibilitar el cumplimiento de las funciones asignadas al Servicio de Impuestos Nacionales; los mismos están establecidos en el Código Tributario, Leyes Impositivas y otros.

**DEFRAUDACION TRIBUTARIA.**- Es un ilícito Tributario, constituido a través de la acción u omisión, que en forma dolosa lleve a que la Administración Tributaria no perciba tributos. Puede ser por una disminución, un no pago, no efectuar las retenciones u se obtenga indebidamente beneficios y valores fiscales, cuya cuantía sea igual o mayor

a UFVs 10000. De acuerdo al anterior Código Tributario la defraudación era un Delito tributario (el que mediante simulación, ocultación, maniobras o cualquier otra forma de engaño, induce en error al Fisco, del que resulte para sí o un tercero responsable, un pago de menos del tributo a expensa del derecho fiscal a su percepción)

**DELITO TRIBUTARIO.-** Son delitos tributarios la defraudación tributarias aduanera, instigación publica a no pagar impuestos, violación de precintos y otros controles tributarios, contrabando y otros tipificados en leyes especiales.

**DESCARGOS.-** Presentación de documentación por parte del contribuyente, para desvirtuar los cargos que le fueron efectuados por el Fisco.

**FISCO.-** Hacienda Pública, Tesoro General. Por extensión, sinónimo de estado o autoridad pública en materia económica.

**FISCALIZACION.-** Revisión, control y/o verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente, efectuado por la Administración Tributaria.

**ILICITO TRIBUTARIO.-** Constituyen Ilícitos Tributarios las acciones u omisiones que violen normas tributarias materiales o formales, tipificadas y sancionadas por el Código Tributario y demás disposiciones. Los ilícitos a su vez se califican en contravenciones y delitos.

**INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES.-** Constituye infracción por incumplimiento de deberes formales toda acción u omisión (hacer o dejar de hacer), por parte de los contribuyentes, responsables o terceros responsables.

**MULTA POR DEBERES FORMALES.-** Sanción establecida por Ley, por incumplimiento de ciertos requisitos establecidos por el Código tributario y otras disposiciones legales.

**NOTIFICACION.-** Diligencia mediante la cual se informa o da a conocer al contribuyente acerca de un acto administrativo relacionado con una obligación tributaria, en cualquiera de las formas siguientes: personalmente, por correo, por cedula, por edicto y electrónica.

**NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (NIT).-** Padrón del Servicio de Impuestos Nacionales, en el cual deben inscribirse aquellas personas naturales, secesiones indivisas o jurídicas que se dediquen regularmente a alguna actividad económica, causante de un hecho generador de los impuestos creados por Ley.

**OBLIGACION TRIBUTARIA.-** Vínculo entre el acreedor llamado sujeto activo y el deudor, llamado sujeto pasivo, cuyo objeto es el cumplimiento de una presentación tributaria, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

**OMISION DE PAGO.-** Es una contravención y se comete cuando el sujeto pasivo o tercero responsable que por acción u omisión no pague o pague en menos las obligaciones tributarias, no efectúe las retenciones o percepciones a los que está obligado en forma solidaria con el contribuyente u obtenga indebidamente beneficios.

**PRORROGA.-** Postergación de la fecha de pago de una obligación tributaria con carácter general que realiza la Administración Tributaria.

## INDICE

### CAPITULO I

1.1 Introducción.....	Pág. 1
1.2 Objetivos.....	Pág. 2
1.3 Aspectos Metodológicos.....	Pág. 4
1.4 Justificación.....	Pág. 4

### CAPITULO II

2.1 Antecedentes.....	Pág. 6
2.1.1 Primeros impuestos en la republica.....	Pág. 6
2.1.2 Primeras instituciones.....	Pág. 7
2.1.3 Primeros registros – se implementa la factura.....	Pág. 9
2.1.4 Primer Código Tributario.....	Pág. 9
2.1.5 Reforma Tributaria.....	Pág. 9
2.2 Marco Conceptual.....	Pág. 13
2.2.1 Potestad Tributaria.....	Pág. 15
2.2.2 Principio de igualdad tributaria.....	Pág. 15
2.2.3 Principio de la capacidad contributiva.....	Pág. 16
2.2.4 Principio de no Confiscatoriedad.....	Pág. 16
2.3 Concepto de Auditoria Tributaria.....	Pág. 16

2.4	Objetivos de la Auditoria Tributaria.....	Pág. 18
2.5	Obligaciones Tributarias.....	Pág. 19
2.6	Las Cualidades del Auditor Tributario.....	Pág. 19
2.6.1	Condiciones Personales.....	Pág. 13
2.7	Técnicas de Auditoria tributaria.....	Pág. 21
2.7.1	Clasificación de las técnicas.....	Pág. 21
2.8	Procedimientos de una auditoria.....	Pág. 25
2.8.1	Clasificación de los procedimientos.....	Pág. 26
2.9	Los elementos para una auditoria tributaria.....	Pág. 27
2.9.1	Libros Contables y la Documentación.....	Pág. 27
2.9.2	Cuentas Contables.....	Pág. 27
2.9.2.1	Activos Exigibles.....	Pág. 28
2.9.2.2	Inventarios – Bienes de Cambio.....	Pág. 28
2.9.2.3	Propiedades, planta y equipo.....	Pág. 29
2.9.2.4	Pasivo exigible.....	Pág. 30
2.9.2.5	Provisiones sociales.....	Pág.31
2.9.2.6	Patrimonio, capital y utilidades no distribuidas.....	Pág. 31
2.9.2.7	Ingresos.....	Pág. 32
2.9.2.8	Egresos.....	Pág. 33
2.10	Doctrina Tributaria.....	Pág. 36
2.10.1	Política tributaria.....	Pág. 36
2.10.2	Técnica de Formulación de los impuestos.....	Pág. 37

2.10.3 El derecho tributario.....	Pág. 37
2.10.4 Administración Tributaria.....	Pág. 37
2.10.4.1 Objetivos de la Administración Tributaria.....	Pág. 38
2.10.4.2 Funciones de Administración Tributaria.....	Pág. 38
2.10.4.2.1 Función de Recaudación.....	Pág. 38
2.10.4.2.2 Función de Fiscalización.....	Pág. 39
2.10.4.2.3 Función de Cobranza.....	Pág. 41
2.10.4.2.4 Función de Resolución de Reclamaciones.....	Pág. 44
2.11 Legislación Tributaria Boliviana.....	Pág. 44
2.11.1 Marco Legal para la Auditoria Tributaria.....	Pág. 44
2.11.2 Principio de Legalidad o Reserva de Ley.....	Pág. 45
2.11.3 Ley 843.....	Pág. 45
2.11.4 Ley 2492.....	Pág. 56
2.12 Administración Tributaria Boliviana.....	Pág. 63
2.12.1 Nace la administración tributaria en Bolivia.....	Pág. 63
2.12.2 Servicio de Impuestos Nacionales.....	Pág. 65
2.12.3 Atribuciones del Servicio de Impuestos Nacionales.....	Pág. 65
2.12.4 Estructura del Servicio de Impuestos Nacionales.....	Pág.67
2.12.4.1 Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales.....	Pág. 68
2.12.5Principios del Servicio de Impuestos Nacionales.....	Pág. 68
2.12.6 Objetivos Estratégicos del Servicios de Impuestos Nacionales.....	Pág. 68
2.12.7 Misión y Visión del Servicio de Impuestos Nacionales.....	Pág. 68

2.12.8 Sistemas Informáticos.....	Pág. 69
2.12.8.1 SIRAT.....	Pág. 70
2.12.8.2 Portal Tributario Newton .....	Pág. 70
2.13 Procesos de Fiscalización del Servicio de Impuestos Nacionales.....	Pág. 70
2.13.1 Procesos de Fiscalización Newton .....	Pág. 71
2.13.1.1 Fiscalización Externa Newton .....	Pág. 71
2.13.1.2 Verificación Externa Newton .....	Pág. 72
2.13.1.3 Verificación Interna Newton .....	Pág. 72
2.13.2 Inicio del proceso de Fiscalización Newton .....	Pág. 73
2.13.2.1 Orden de Fiscalización Newton .....	Pág. 73
2.13.3 Notificación Newton .....	Pág. 74
2.13.3.1 Tipos De Notificación Newton .....	Pág. 74
2.13.3.1.1 Notificación Personal Newton .....	Pág. 75
2.13.3.1.2 Notificación Por Cedula.....	Pág. 75
2.13.3.1.3 Notificación Por Edicto.....	Pág. 76
2.13.3.1.4 Notificación Por Correspondencia.....	Pág. 77
2.13.3.1.5 Notificación Tacita.....	Pág. 77
2.13.3.1.6 Notificaciones Masivas.....	Pág. 78
2.13.3.1.7 Notificación Por Secretaria.....	Pág. 78
2.13.3.1.8 Notificación A Representantes.....	Pág. 79
2.13.3.1.9 Notificación Electrónica.....	Pág. 79
2.13.4 Prorrogas.....	Pág. 79

2.13.5 Presentación de la Documentación.....	Pág. 80
2.13.6 Análisis tributario.....	Pág. 80
2.13.6.1 Procedimientos Complementarios.....	Pág. 81
2.13.7 Hallazgos de Auditoría.....	Pág. 91
2.13.8 Incumplimiento a deberes formales.....	Pág. 91
2.13.9 Incumplimiento a la presentación.....	Pág. 92
2.13.10 Impuestos Omitidos.....	Pág. 92
2.13.11 Informe de Actuación.....	Pág. 93
2.13.12 Determinación de la deuda tributaria.....	Pág. 93
2.13.13 Liquidación de la deuda tributaria.....	Pág. 94
2.13.14 Sanción por omisión de pago.....	Pág. 95
2.13.15 Defraudación tributaria.....	Pág. 95
2.13.16 Arrepentimiento eficaz.....	Pág. 95
2.13.17 Posibilidades.....	Pág. 95
2.13.17.1 Inexistencia de deuda tributaria.....	Pág. 96
2.13.17.2 Existencia de deuda tributaria pagada.....	Pág. 96
2.13.17.3 Existencia de deuda tributaria no pagada.....	Pág. 96
2.13.18 Vistas de cargo.....	Pág. 97
2.13.19 Descargos.....	Pág. 97
2.13.19.1 Análisis de Descargos.....	Pág. 98
2.13.20 Informe de actuación.....	Pág. 98
2.13.21 Resolución determinativa.....	Pág. 98

2.13.22 Ejecución tributaria.....	Pág. 99
2.13.22.1 Títulos de ejecución tributaria – TET.....	Pág. 99
2.13.22.2 Suspensión del TET.....	Pág. 100
2.13.23 Coactiva.....	Pág. 101
2.13.24 Medida Coactivas.....	Pág. 101
2.13.25 Fin de Fiscalización.....	Pág. 102
2.13.26 Informe Final de Fiscalización.....	Pág. 102

### CAPITULO III

Conclusión.....	Pág. 104
Bibliografía.....	Pág. 105

### ANEXOS



---

## CAPITULO I

### AUDITORIA TRIBUTARIA Y LOS ASPECTOS NORMATIVOS

#### 1.1 INTRODUCCION

En el presente trabajo se realiza un análisis de La Auditoría Tributaria basada en la obtención y evaluación de evidencias acerca de los hechos vinculados a los actos de carácter tributario.

La Auditoria Tributaria está sustentada en las mismas técnicas, procedimientos y normas de una Auditoria Financiera Tradicional con distinta finalidad que es el aspecto tributario.

En el presente ensayo se da a conocer como es el procedimiento de una Auditoria Tributaria y los aspectos legales que la sustentan.

El Sistema Tributario Boliviano se caracteriza por poseer diversos tributos, específicos y con características propias que están sujetos a una legislación fundamentada en principios emanados por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, razón por la cual, la evaluación de los mismos tiene que ser a partir de una visión sistemática de los impuestos, tasas y contribuciones que



---

recaen sobre los contribuyentes, basado en técnicas, métodos y procedimientos de Auditoría tributaria.

El Contador Público que ejerza el rol de Auditor Tributario debe ser un profesional preparado, ético, con destrezas y habilidades, ya que está en la obligación de conocer los principios de contabilidad que la empresa aplica para los registros tributarios; evaluar el control interno tributario; determinar los factores de riesgos; establecer la importancia relativa y desarrollar las pruebas de auditorías que considere necesarias para sustentar su opinión.

### **OBJETIVOS**

Los objetivos del presente trabajo es el de aplicar procedimientos y técnicas de auditoria tributaria que permitan verificar el grado de corrección de las declaraciones juradas presentadas por los sujetos pasivos o terceros responsables.

Valorar la importancia y promover el cumplimiento correcto de obligaciones tributarias y la conducta ética en el ejercicio profesional.

Interpretar la situación tributaria del sujeto pasivo o tercero responsable.

Establecer si las bases imponibles, créditos, exenciones, tasas e impuestos, están debidamente determinadas y de existir diferencias, proceder a efectuar el cobro de los tributos con los consecuentes recargos legales.



---

Obtener evidencias de auditoria, evaluar, verificar y determinar las obligaciones tributarias para generar información fiscal en busca del cumplimiento correcto de obligaciones tributarias en base a disposiciones vigentes.

### **1.1.1 Objetivo General**

El objetivo general de la auditoria tributaria es **determinar** y **cobrar** los impuestos omitidos Según el Art. 92 del Código Tributario y la aplicación de las sanciones correspondientes.

### **1.1.2 Objetivos Específicos**

Este objetivo por lo general se lo efectúa a través del sistema de captura de las declaraciones juradas, para lo cual se le intima al sujeto pasivo a efecto de que demuestre el error determinado con la documentación de respaldo.

En caso de incumplimiento, inobservancia de la notificación, la Administración emite el correspondiente pliego de cargo a efecto de la recuperación de lo adeudado.

Además este hecho ya es un punto de partida para considerar al sujeto pasivo para que se efectúe la Auditoria Tributaria correspondiente para establecer otros errores.



---

## ASPECTOS METODOLOGICOS

El presente trabajo se realizó en base a los siguientes tipos de investigación:

Descriptiva – Bibliográfica

- Descriptiva

Se realizó un estudio descriptivo, la recolección de información sobre la base de una teoría, permitió describir las actividades relativas a una auditoría tributaria.

- Bibliográfica

Se sustentó la base teórica mediante consultas a: textos, revistas, apuntes, trípticos, documentos varios.

## JUSTIFICACION

Las constantes reformas legales y la carga tributaria a la que están sometidos los contribuyentes, conllevan frecuentemente a incurrir en errores u omisiones por desconocimiento o intencionados, los cuáles, se derivan en contingencias tributarias o pagos excesivos de impuestos.

Las empresas constantemente demandan de herramientas que les permita evaluar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias y la razonabilidad de los montos que se consignan en la declaración anual del Impuesto a la Utilidad de las Empresas, así como de otros impuestos y tributos retenidos a terceros. El análisis



mediante la evaluación de los conceptos que integran las bases imponibles y de los criterios establecidos por la Administración Tributaria permite establecer la existencia de delitos de defraudación, infracciones tributarias o contravenciones.



---

## CAPITULO II

### AUDITORIA TRIBUTARIA

#### 2.1 ANTECEDENTES

Es necesario mencionar de manera breve los hechos más importantes de la historia de los tributos en Bolivia y como a lo largo del tiempo, estos se aplicaron en nuestro país.

##### 2.1.1 Primeros impuestos en la Republica

Después de una larga y sangrienta lucha de más de 16 años, los levantamientos concluyeron con la declaración de la independencia en 1825. Bolivia nació en la vida republicana con un territorio arrasado por la guerra y sumida en una depresión económica causada por el saqueo, el abandono de las tierras y de las minas.

Bolivia como país libre, promulga su primera constitución y organiza los tributos, eliminando los trabajos gratuitos en el pago de impuestos con mano de obra. De igual manera se estableció la contribución directa, en tres categorías: la contribución personal, la contribución sobre las propiedades y el impuesto sobre las rentas de ciencia artes e industrias.

**PERSONAL:** Todo varón entre 18 y 60 años debía pagar 3 pesos anuales, con excepción a los militares, el clero regular e individuos inválidos.



---

**SOBRE PROPIEDADES:** Las fincas rusticas debían pagar el 3% y 4% sobre la renta, según estaban alquiladas o no: las urbanas el 3 % estando alquiladas y 2% si las habitaba el propietario.

**SOBRE RENTAS:**

- Los empleados públicos debían pagar según sus sueldos, del 1% al 5%.
- Los abogados, médicos y boticarios el 4% sobre 500 pesos de ganancia anual que se les calculaba.
- Los maestros de oficio el 2% sobre 200 pesos y los oficiales el mismo porcentaje sobre 100 pesos.
- Los comerciantes por mayor de artículos ultramarinos el 6% sobre 6.000 pesos.
- Los comerciantes por menor el 6% sobre 1.200 pesos.

Sin embargo la población se mostró contraria a esta nueva forma de contribuir y esta propuesta no se concretó y se restableció el tributo indígena, que consistía en un pago anual por varón entre los 18 y 60 años y la alcabala (ambos existentes ya en la colonia) además, se crearon los impuestos a los extractores de coca, a las rentas y la venta de inmuebles.

En 1873, se establece que toda sociedad anónima pagara al estado un porcentaje de sus utilidades. Ese impuesto se mantiene hasta el día de hoy con el nombre de impuesto sobre las utilidades de las empresas.

**2.1.2 Primeras instituciones**



---

Hasta 1926, las finanzas públicas de Bolivia por una tendencia estructural al déficit fiscal debido a que los crecientes gastos no podían ser financiados con los ingresos corrientes. Además el país pese a que era uno de los mayores exportadores de estaño del mundo, ya tenía una importante deuda externa debido a su permanente iliquidez.

Habiendo recibido la economía en esas condiciones, el Presidente Hernando Siles decidió contratar a la Misión Kemmerer para modernizar los sistemas monetarios, financieros y fiscales, pero sobre todo, para permitir la contratación de nuevos préstamos externos, financiar proyectos de obras republicanas y cubrir el déficit fiscal recurrente.

Fruto de la Misión, se reformaron los tributos, se creó la Aduana Nacional, el Banco Central de Bolivia y la Contraloría General de la República.

En los primeros 30 años de la República del siglo XX, las aduanas fueron claramente la principal fuente de ingresos nacionales, seguida de la minería. A pesar de las dificultades de imposición, la economía boliviana se basó en las exportaciones, que en el 93% eran minerales, fundamentales de estaño. Kemmerer afirmó que el estado tenía una dependencia absoluta de los impuestos del estaño, que constituían el 8% y el 21% del total de ingresos entre 1921 y 1929.

La ley de 3 de mayo de 1928, aprobó los proyectos propuestos por la Misión Kemmerer relativos al impuesto a cierta clase de rentas y la tributación de la propiedad inmueble.



---

### **2.1.3 Primeros registros – se implementa la factura**

El año 1957 se implanto la obligación de emitir factura en todo tipo de ventas. Asimismo se aprobó el decreto supremo 5000, por el cual se crea el impuesto sobre ventas y servicios y se deja sin efecto acerca de 50 impuestos, entre ellos el de timbres y el de transacción de facturas, impuestos sobre ventas, impuestos sobre artículos de tocador, impuestos sobre carburantes y otros.

En 1969, nacionalizo los bienes de la Gulf Oil CO. Permitiendo la recuperación para el país del 90% de las reservas de gas que manejaban ilegalmente la transnacional.

En más de 20 años la exportación de gas a Argentina, se facturaron a más de 4.500 millones de dólares, dinero que fue a parar a las arcas del estado boliviano y con él se sostuvo la economía nacional.

### **2.1.4 Primer Código Tributario**

Mediante Decreto Supremo de mayo de 1970, en el Gobierno de Juan José Torres se reestructura la Dirección General de la Renta Interna y sus dependencias, bajo el denominativo de SERVICIO NACIONAL Y LA RENTA INTERNA, cuya función principal era aplicar, recaudar, fiscalizar los tributos internos y desarrollar una conciencia tributaria en el país. Pese a su corto periodo se realizaron las gestiones para la promulgación del primer Código Tributario en 1970, por primera vez se llevó a cabo en la ciudad de La Paz un curso sobre tributación.

### **2.1.5 Reforma Tributaria**



---

La crisis económica que atravesaba Bolivia en la década de los 80 estableció la necesidad de elaborar un nuevo sistema tributario con el objetivo de frenar las altas tasas de inflación y generar mejores condiciones para el crecimiento económico del país.

La nueva reforma impositiva se materializó con la **Ley 843 de 20 de mayo de 1986**, transformando radicalmente la estructura de la Administración Tributaria, estableciendo sólidos criterios técnicos y modernizando sus instrumentos.

La medida fiscal redujo los más de 200 impuestos existentes a solo seis impuestos permanentes de una contribución por única vez, denominada “regularización impositiva“. Este era un impuesto del 3% sobre el patrimonio neto de las firmas y de las personas, lo que permitió a los contribuyentes sanear su situación con el fisco respecto de las obligaciones tributarias vencidas antes del 31 de diciembre de 1985. Así mismo se crearon los regímenes especiales como el **Sistema Tributario Integrado (STI)**, el **Régimen Tributario Simplificado (RTS)** y el **Régimen Tributario Rural Unificado (RTRU)**.

Entre los impuestos introducidos podemos mencionar el **Impuesto al Valor Agregado (IVA)**, que es una adaptación positiva del impuesto indirecto establecido en Europa y otros países de Latinoamérica, siendo hoy en día el impuesto de mayor recaudación nacional con una alícuota vigente a la fecha del 13% figuran el **Impuesto a la Renta Presunta de las Empresas (IRPE)**, también el **Impuesto de las**



---

**Transacciones (IT)**, que actualmente tiene una alícuota de 3%, y el **Impuesto a los Consumos Específicos (ICE)**, entre otros.

Paulatinamente se fueron mejorando los servicios de la Administración Tributaria, por ejemplo, se adecuo el Registro Único del Contribuyente (RUC) a las particularidades de la nueva normativa para contar con un registro de contribuyentes real a nivel nacional, esto se dio gracias a un sistema computacional en línea que redujo en este tiempo los márgenes de error a menos del 2%. También se implanto el cobro de los impuestos mediante el sistema bancario, los controles sistematizados a los contribuyentes, la recaudación con valores, control de declaraciones juradas, etc.

En 1988, con la misión fundamental de ejercer un control efectivo con los sujetos de mayor significación fiscal, se creó el segmento de grandes contribuyentes (GRACO) para otorgar un trato preferencial y atención personalizada.

La reforma estructural progresiva promulga la ley de 1340 de 28 de mayo de 1992, la cual pone en vigencia el segundo Código Tributario, efectivizando una importante labor de imagen corporativa, cambiando el nombre de la institución y reforzando la acción de comunicación.

Con la actualización de los sistemas se logró depurar el padrón de contribuyentes, alcanzando un crecimiento promedio anual del 14,79% de inscritos además, por primera vez el padrón incluyo datos del Régimen Agropecuario Unificado (RAU).



---

De igual manera la educación pública universitaria recibe en forma automática el 5% de los ingresos y finalmente del total de las preparaciones por concepto de impuestos un 75% es destinado al Tesoro General de la Nación.

Hubo re formalizaciones que se realizaron a la Ley 843 a través de la Ley 1606, dentro de las cuales, por ejemplo se pueden citar, la eliminación del Impuesto a la Renta Presunta de las Empresas (IRPE) y el Impuesto a la Renta Presunta de los Propietarios de Bienes (IRPB) para crear el Impuesto Sobre las Utilidades de las Empresas (IUE).

Sin embargo en la década de los 90" la recaudación tributaria se vio afectada por la capitalización de las empresas estatales más grandes del país, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), Empresa de Telecomunicaciones (ENTEL), Empresa de Electricidad (ENDE), Lloyd Aéreo Boliviano (LAB) y la Empresa Nacional de Ferrocarriles (ENFE); lo cual modifico sustancialmente el mecanismo de contribución del Tesoro General de la Nación ya que el aporte directo que efectuaban las empresas públicas que fue el sustituto por el pago de impuestos de las capitalizadas.

La capitalización redujo los ingresos para el tesoro por los cambios en la tributación y por las subvenciones, formando un hueco financiero que fue agrandado por la reforma de pensiones. En 1997, para cubrir el déficit fiscal se promulgo el gasolinazo para paliar el hueco de más de 300 millones d bolivianos que tenía el tesoro.



---

Con objeto de darle sostenibilidad a las tareas efectuadas, se promulgo la Ley 2166, cambiando la denominación de la Administración Tributaria por el nombre que a la fecha sigue vigente “SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES”, estableciendo autonomía financiera y la institucionalización.

En la gestión 2003, se promulga la Ley 2492 que establece el nuevo Código Tributario vigente hasta el día de hoy, que regula el régimen jurídico del sistema tributario boliviano aplicando todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario.

Con el afán de imponer una nueva política tributaria, el gobierno de Sánchez de Lozada se pretendió crear dos nuevos impuestos: uno al ingreso a las personas y el otro que gravaba el patrimonio. El rechazo de la población no se dejó esperar por lo que miles de personas se volcaron en las calles para tomar por la fuerza algunas instituciones públicas y quemar su documentación. En consecuencia, en octubre de 2003, la violenta represión obligo al presidente en ejercicio a renunciar a su mandato.

En 2005, se promulgo una nueva ley de hidrocarburos, creando el impuesto directo a los hidrocarburos (IDH).

Por todo lo expuesto anteriormente, los tributos forman una parte vital para el avance del país es por eso que el rol del fiscalizador tiene gran importancia.

## **2.2 MARCO CONCEPTUAL**



---

Considerando la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo N°36 señala lo siguiente: “Toda persona tiene el deber de pagar los impuestos determinados por Ley para el sostenimiento de los servicios públicos”.

Actualmente la Constitución Política del Estado, en el Artículo N° 323, en su numeral establece que la política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria, y en el numeral II que solo podrán establecerse tributos por ley aprobada por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Según el Economista Adam Smith denomina cuatro máximas con relación a los tributos en general que son los siguientes:

- a) **Norma de Equidad:** Los ciudadanos deben cumplir al sostén del Estado, tanto como sea posible, en proporción a su respectiva capacidad económica. Esta norma se encuentra vinculada con los principios de igualdad, capacidad contributiva y no confiscatoriedad, plasmados en las modernas constituciones.
- b) **Norma de Certeza:** El tributo que debe pagar cada contribuyente debe ser cierto y no arbitrario. Ello se vincula al principio de legalidad tributaria.
- c) **Norma de Comodidad:** El impuesto debe ser pensado de manera tal que la detracción de riqueza de los particulares sea apenas superior a lo que proporciona al Tesoro del Estado, es decir que provoque un mínimo costo de recaudación.



- 
- d) Norma de Economía:** El impuesto debe ser pensado de manera tal que la detracción de riqueza de los particulares sea apenas superior a lo que proporciona al Tesoro del Estado, es decir que provoque un mínimo costo de recaudación.

### 2.2.1 Potestad Tributaria

La potestad tributaria o poder tributario, puede ser conceptualizado como la facultad del Estado para exigir tributos en ejercicio de su Poder de Imperio.

Esta facultad encuentra dos límites fundamentales:

- a) **Limite Frontal:** el principio de legalidad, considerando al sistema de producción de la norma.
- b) **Limite Material:** el principio de capacidad contributiva, el mérito al contenido de la norma.

Según el Dr. Ramón Valdez Costa postula que es necesario armonizar debidamente el deber de pagar impuestos legalmente establecidos y la eficacia administrativa, con las garantías consagradas en las constituciones y que emana de la aplicación de los principios fundamentales de legalidad y de la tutela jurisdiccional, es decir Fisco y Contribuyente estén sometidos por igual a la ley y a la jurisdicción, que no hay tributo sin ley que lo establezca y que nadie puede ser juez en su propia causa.

### 2.2.2 Principio de la Igualdad Tributaria



---

Según Fritz Neumark, hace referencia al Principio de Generalidad Tributaria, exige que tributen todas las personas, naturales o jurídicas, en la medida que tengan capacidad de pago y a cuyo respecto se perfeccione el hecho imponible dando nacimiento a la obligación tributaria, sin que se tengan en cuenta para ello criterios extraeconómicos, como los siguientes: nacionalidad, estamento, clases sociales, religión y raza.

### **2.2.3 Principio de la Capacidad Contributiva**

Este principio en el marco jurídico, equivale a la capacidad económica, riqueza o un conjunto de bienes económicos que pueden constituir el patrimonio o la renta de las personas. Según Ferreiro Lapatza señala que el objeto del tributo es la riqueza gravada por cada uno de ellos.

### **2.2.4 Principio de no Confiscatoriedad**

Este principio se basa en el respeto al derecho de propiedad y según el Doctrinario Andreozzi, para que un tributo sea constitucional y funcione como manifestación de soberanía, no debe constituir despojo.

## **2.3 CONCEPTO DE AUDITORIA TRIBUTARIA**



---

La Auditoría Tributaria, es un control crítico y sistemático, que usa un conjunto de técnicas y procedimientos destinados a verificar el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de los contribuyentes.

Se efectúa teniendo en cuenta las normas tributarias vigentes en el periodo a fiscalizar y los principios de contabilidad generalmente aceptados, para establecer una conciliación entre los aspectos legales y contables y así determinar la base imponible y los tributos que afectan al contribuyente auditado.

Los CPC Pedro A. Yarasca Ramos y CPC Emma R, Alvarez Guadalupe en su libro AUDITORIA, Fundamentos con un enfoque moderno, indican lo siguiente:

La Auditoria Tributaria es el examen fiscalizador que realiza un auditor fiscal o independiente para determinar la veracidad de los resultados de operaciones y situación financiera declarados por la empresa (contribuyente), a través de su información financiera u otros medios.

Según Pascual Chavez Ackermann, en su libro AUDITORIA TRIBUTARIA -Tomo I, precisa:

La Auditoria Tributaria es un conjunto de principios y procedimientos destinados a establecer si han sido aplicados razonablemente las normas contables, si se han interpretado y aplicado correctamente las leyes tributarias que afectan a la empresa y



---

si consecuentemente se han

confeccionando correctamente las declaraciones de impuestos (tributos).

## **2.4 OBJETIVOS DE LA AUDITORIA TRIBUTARIA**

- Determinar la veracidad de los resultados de la empresa así como de la materia imponible.
- Determinar el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Establecer si las bases imponibles, créditos exenciones, franquicias, tasas e impuestos, estén debidamente determinados y de existir diferencias proceder a efectuar el cobro de los tributos con los recargos legales.
- Estudiar la aplicación de las prácticas contables sustentadas en los principios de contabilidad generalmente aceptados, para establecer las diferencias temporales o permanentes al conciliar con la legislación vigente en el ejercicio auditado.
- Verificar que las declaraciones de impuestos sean expresión fidedigna de las operaciones registradas en sus libros de contabilidad, de la documentación soportante y que refleje todas las transacciones efectuadas.
- Detectar oportunamente a quienes no cumplen con sus obligaciones tributarias.



---

## 2.5 OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

**PRINCIPAL:** vínculo jurídico en virtud del cual del Sujeto Pasivo (Contribuyente) debe dar al Sujeto Activo (Fisco) una suma de dinero determinado por Ley.

**ACCESORIAS:** Complementan la obligación tributaria principal para verificar que las declaraciones de impuestos sean fidedignos de las operaciones diarias registrados en sus libros de contabilidad y de la documentación soportante que reflejen todas las transacciones económicas efectuadas.

## 2.6 LAS CUALIDADES DEL AUDITOR TRIBUTARIO

Debe ser un profesional que esté capacitado no solo en aspectos técnicos y académicos sino también en comportamiento personal.

El Auditor Tributario, para desarrollar sus labores debe reunir las siguientes condiciones:

### **Condiciones Personales**

Son los alore que caracterizan directamente a los profesionales y que en conjunto representan el valor intangible de cada persona.

De acuerdo con la Guía Internacional de Auditoria N°1, el personal técnico debe estar clasificado de acuerdo a las cualidades personales de manera que su



---

actuación debe observar los principios de integridad, objetividad, independencia, y confidencialidad, establecidas en el Código de Ética del personal contable emitido por la IFAC (Federación Internacional de Contadores).

**a) Integridad:**

Consiste en evitar conflictos de intereses entre el Auditor y la empresa, además de rectitud, justicia, severidad y firmeza en el ejercicio de sus funciones como fuera de ellas.

**b) Independencia de criterio:**

Es esencial en el Auditor tributario la independencia de criterio frente al resultado de trabajo que realiza. Debe expresar juicios imparciales considerando los fundamentos objetivos del caso auditado y no los subjetivos.

**c) Puntualidad:**

Es la materialización del grado de responsabilidad frente a la aceptación de las obligaciones, implica cuidado y diligencia en realizar las tareas encomendadas a su debido tiempo.

**d) Confidencialidad:**

De ningún modo el Auditor tributario debe otorgar información, correspondencia, y similares de las empresas auditadas a terceros, ya que dicha información es de carácter confidencial.

**e) Habilidad y Competencia:**



---

Está directamente relacionada con el grado de competencia además del nivel de cultura el Auditor tributario debe adquirir para alcanzar un elevado desarrollo personal y profesional.

**f) Actualización permanente:**

La actualización debe ser de manera permanente y continúa por ser fundamental para elevar su capacidad profesional, ya que la materia tributaria es dinámica.

## **2.7 TECNICAS DE AUDITORIA TRIBUTARIA**

Son recursos particulares de investigación que el auditor tributario realiza para la obtención de información.

La información obtenida aplicando técnicas aisladas no son sustentables para una opinión general.

### **Clasificación de las Técnicas**

Las técnicas de auditoria tributaria se pueden agrupar de la siguiente manera:

**a) Estudio General**

Consiste en la evaluación. En base a criterio profesional de las características propias de la empresa, para lograr una opinión preliminar



---

de la situación tributaria de la misma en su condición de contribuyente y del contexto en que desarrolla sus actividades.

Generalmente esta técnica es aplicada antes que otras, para que el auditor tributario pueda definir el uso de otros recursos.

**b) Análisis**

Consiste en la descomposición del saldo o movimiento de una cuenta o partidas determinadas en sus diversos elementos para combinarlos e interrelacionarlos.

Generalmente se aplica a segmentos o rubros genéticos de los estados financieros, usualmente son de dos clases:

➤ **Análisis de saldos:**

Después de establecer los cargos y abonos de determinadas cuentas que tiene sus respectivas compensaciones con los cargos y abonos de otras cuentas, el análisis se restringe a las partidas que quedaron pendientes y que forman el saldo neto de la cuenta en estudio.

➤ **Análisis de movimiento**

Cuando no es posible la identificación de cargos y abonos entre cuentas o cuando no convenga hacerlo, el análisis deberá realizarse agrupando homogéneamente movimientos deudores y acreedores que constituyen el saldo final de la cuenta en estudio.



---

**c) Inspección**

Partiendo del hecho de que los datos de la contabilidad en diversas ocasiones representan la valorización de bienes materiales o documentos que pueden ser verificables, la inspección se define como el examen físico de estos bienes o documentos con la finalidad de comprobar su existencia y veracidad y autenticidad.

**d) Cruce de información**

Consiste en la comprobación de las diversas partidas, operaciones, saldos, etc., mediante información proporcionada por terceros.

Generalmente la empresa auditada solicita a los bancos, clientes y proveedores que estos confirmen los saldos de las cuentas de activos y pasivos.

En este caso a solicitud los profesionales que realizan la auditoría dicha información debe ser enviada directamente a los mismos, que efectuarán los respectivos análisis con los registros contables de la empresa.

Con esta técnica se cuenta con un instrumento importante para determinar o desestimar la contabilidad del contribuyente, ya que un tercero relacionado es el que confirma la validez del registro de las operaciones efectuadas.

**e) Investigación**



---

La información obtenida de los funcionarios y/o empleados de las diferentes áreas de la empresa permitirá al auditor lograr mayores elementos de juicio para desarrollar su trabajo.

Este recurso se utiliza generalmente al evaluar el control interno.

**f) Declaración**

Deberá considerarse que cuando la información obtenida e funcionarios y/o empleados, como consecuencia de la investigación detallada en el punto anterior, sea importante y las circunstancias lo ameriten, constara por escrito en memorándums o cartas dirigidas a tales personas al auditor.

Las declaraciones tienen como desventaja el ser documentos que contienen información suministrada por las mismas personas relacionadas con la formulación de los estados financieros; por lo tanto debe ser cuidadosamente evaluada y confirmada, según las circunstancias.

**g) Observación**

Esta técnica puede definirse como una inspección menos formal, en la cual el auditor personalmente y de manera abierta o discreta verifica la forma como realizan las operaciones.

**h) Calculo**



Es la verificación aritmética de aquellas cuentas u operaciones que requieren fundamentalmente cálculos sobre bases indicadas (intereses, depreciaciones, compensaciones por tiempo de servicios, etc.)

Es recomendable, al efectuar la verificación de las operaciones, emplear una fórmula de cálculo distinta al utilizado para el registro contable.

**i) Verificación**

Acción y efecto de examinar y comprobar la fehaciencia de las operaciones contables.

Esta técnica se puede clasificar de acuerdo a la profundidad del examen en:

➤ **Selectiva parcial**

Para cumplir con el examen programado, el auditor tomara una muestra de meses, días u otros elementos seleccionados para verificar las operaciones contables y emitir una opinión respecto al total de la cuenta, partida o rubro examinado.

➤ **Total**

El auditor indicara en la cedula correspondiente, que cuenta, partida o rubro merece una comprobación total de las operaciones involucradas para verificar si se encuentran o no registradas en la contabilidad del contribuyente.

**2.8 PROCEDIMIENTOS DE UNA AUDITORIA**



---

El auditor debe obtener la mayor evidencia suficiente para determinar si los supuestos de la empresa son o no razonables. Si la información ha sido apropiadamente preparada y por lo tanto se debe evaluar la fuente de la confiabilidad de la evidencia que respalda los registros contables para ello deberá aplicar técnicas diferentes en cada cuenta, partida o rubro de contabilidad.

### **2.8.1 Clasificación de los Procedimientos**

Es muy ampuloso poder llegar a una clasificación de los procedimientos de auditoria, por las innumerables formas de realizar y contabilizar las operaciones, las distintas maneras de implementar y establecer los sistemas de organización y los controles internos. Por ello es el criterio profesional del auditor tributario que determinara la más adecuada combinación de técnicas para obtener la evidencia necesaria que fundamente de manera objetiva e imparcial el caso auditado.

Sin embargo existen casos en los cuales algunas técnicas podrían utilizarse para obtener una certeza razonable, como los siguientes:

- Cruce de información con terceros (Confirmaciones y conciliaciones bancarias, con clientes, proveedores, etc.).
- Indagaciones sobre los procedimientos de toma de inventarios físicos y explicación de las diferencias existentes en inventarios.
- Inspección de los bienes del activo, propiedad planta y equipo.



- 
- Verificación de saldos acreedores.
  - Reconstrucción de Inventarios.
  - Y otros que sea necesario.

## 2.9 LOS ELEMENTOS PARA UNA AUDITORIA TRIBUTARIA

Tomando en cuenta la información que se tiene, sea cual fuere el procedimiento a realizar, los elementos básicos a revisar son los siguientes:

### 2.9.1 Libros Contables y Documentación

- a) Libros Contables:** De acuerdo a lo establecido en el artículo n° 36 al n° 45 del Código de Comercio.
- b) Documentación:** Como se verá en la aplicación práctica, una auditoría tributaria se realiza previo requerimiento de la documentación necesaria y los libros legales y contables.
- c) Plan de Código o Nomenclatura de Cuentas:** Verificación de su adecuación a la naturaleza de la empresa.
- d) Sistema Contable:** Si la empresa tiene un sistema contable computarizado, se debe verificar su aplicación en base a las normas legales vigentes.

### 2.9.2 Cuentas Contables



---

### 2.9.2.1 Activos Exigibles

- a) **Activos Exigibles a Terceros:** Verificación si los saldos corresponden a las operaciones propias del giro de la empresa o negocio, si no lo fueran deberán indagarse su origen y si fueran autorizados aprobados por el Directorio (Sociedades Anónimas) o por la asamblea de socios para detectar operaciones subsidiarias, al margen de la contabilidad.
- b) **Activos Exigibles Internos:** Verificación de que si todos están legalmente documentados, si existen saldos por cobrar a accionistas, directores, síndicos, dueños, gerentes. Funcionarios o trabajadores, elaboración del respectivo papel de trabajo, estableciendo la antigüedad de cada saldo y si estos no correspondieren a retiros o utilidades o remuneraciones extraordinarias que no hubieran sido objeto de impuesto.
- c) **Cuentas Incobrables:** En base al listado de la empresa, se indagará sobre las acciones de cobranza en ejecución, incluyendo las judiciales y si hubo una acción efectiva de cobranza. Así mismo, verificación para fines tributarios de que si las reservas fueron calculadas en base al inciso c) del Artículo 17 del Decreto Supremo N° 24051 del 29 de junio de 1995.

### 2.9.2.2 Inventarios – Bienes de Cambio



- 
- a) **Existencias:** Recuento de los productos más significativos mediante un adecuado y estratégico muestreo, establecer si se observó el artículo 9 del Decreto Supremo N° 24051 en cuanto se refiere a su valuación y el numeral 15 de la Resolución Administrativa N° 05.41.99. En su caso si es necesario la aplicación de la NIA “ Evidencia de Auditoria”. Reconstrucción de Inventarios en base al inventario inicial e inventario final y los libros de Compras y Ventas IVA.
  - b) **Compras:** Comprobar de que las normas fiscales cumplan con lo dispuesto en la R.N.D. N° 10.25.14 de 29 de agosto de 2014.
  - c) **Crédito Fiscal:** Revisión de los cálculos aritméticos coincidan con los registros contables y las declaraciones juradas, además de verificar si corresponde al periodo fiscal respectivo, si están vinculadas con la actividad gravada y están respaldados con documentos originales. Según el Artículo N° 8 de la Ley 843, Artículo 8 del DS 24051.
  - d) **Facturas Falsas o Clonadas:** Investigación mediante el cruce de datos con los proveedores, previo muestreo.
  - e) **Importaciones:** Verificación de la documentación sustentatoria, polizas y otros documentos y si fueron contabilizados.
  - f) **Salidas o retiros de mercaderías:** Revisión de la documentación de salida fuera de la empresa en base a controles legales.

### 2.9.2.3 Propiedades, planta y equipo



- 
- a) **Existencia Física:** Revisión de los documentos que acrediten fehacientemente sus valores reales, actualización en función de normas vigentes, depreciaciones acumuladas, revalorizaciones, comprobación de la existencia real de los activos más importantes. Además verificar que sean bienes que generaran futuros flujos económicos.
  - b) **Adquisiciones de Activos fijos:** verificación de la documentación, pólizas y otros en las gestiones auditadas y su valorización al cierre de cada gestión.
  - c) **Costo de los Activos Fijos:** comprobación de que algunos costos no hayan sido registrados a gastos.
  - d) **Depreciaciones:** Verificar la correcta aplicación de los artículos n° 20 al artículo n° 22 y su anexo del DS 24051 de 29 de junio de 1995. Para el caso de cambio de sistema de depreciación, se deberá aplicar el Artículo 25 del mismo DS.
  - e) **Seguros por los Activos Fijos:** Revisión de contratos, su vigencia, cobertura y montos asegurados y que sean bienes de la empresa.

#### 2.9.2.4 Pasivo Exigible

- a) **Pasivo Exigible:** Preparar una relación de los diferentes conceptos de este rubro, verificar la documentación fehaciente para establecer que no se haya creado solo para ocultar ingresos por ventas no facturadas.



- 
- b) **Remesas para pagos al exterior:** Revisar las correspondientes retenciones tributarias según el Artículo N° 51 de la ley 843.
  - c) **Tributos a pagar:** Preparación de un detalle de toda la gestión para su comprobación del cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales. Revisión de los anexos de la Información Tributaria Complementaria y los respectivos pronunciamientos y/o Dictámenes tributarios.

#### 2.9.2.5 Provisiones Sociales

- a) **Beneficios Sociales:** Preparar una relación del personal en base a su antigüedad y su condición de dependencia. Revisión de los métodos de cálculo para las reservas sociales, de acuerdo al artículo 17 del DS 24051 y las normas legales vigentes en materia laboral y de seguridad social.
- b) **Vinculación con la Actividad Gravada o mantenimiento de la fuente:** Comprobación de que se haya realizado efectivamente actividades estrictamente relacionadas con la empresa. Según el artículo 8 del DS 24051
- c) **Contabilización de los Beneficios pagados:** comprobación de los cálculos provisionales y que se ajusten a disposiciones laborales y sociales vigentes.

#### 2.9.2.6 Patrimonio, Capital y Utilidades no Distribuidas



- 
- a) **Aumento de Capital:** analizar los acuerdos de aumentos de capital aprobados por los accionistas o socios, con las escrituras públicas en base a las actas correspondientes.
  - b) **Utilidades no Distribuidas:** Verificación de su evolución y acumulación.

#### 2.9.2.7 Ingresos

- a) **Facturación:** Verificación de que todos los ingresos provenientes del giro del negocio hayan sido facturados, registrados en los libros de Ventas IVA, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la RND 10.25.14, asentados contablemente y aquellos cuyos importes seas iguales o mayores a Bs 50.000.- hayan sido bancarizados de acuerdo al artículo 6 numeral 11 de la Ley N° 2492, (Ley N° 62 de 28.11.10, DS N° 772 de 19 de noviembre de 2011, RND N° 10.11.11 de 25 de mayo de 2011).
- b) **Facturación de otras actividades:** Investigación del origen de ingresos que no sean producto de lavado de dinero proveniente de actividades no legales.
- c) **Transferencias de Ingresos:** Revisión de las operaciones del último mes de la gestión anterior y del primer mes de la gestión auditada, para detectar transferencias de ingresos de un ejercicio a otro.



- 
- d) Ingresos por actividades no declaradas:** Comprobación de ingresos provenientes del exterior, a través de los libros de actas en donde puede constar la aprobación de contratos o de la ejecución de actividades fuente de dichos ingresos y mediante la investigación de los abonos en las cuentas bancarias.

#### **2.9.2.8 Egresos**

- a) Egresos por clase de gastos:** preparación de papeles de trabajo comparativos por clase de gastos e investigación de las anomalías observadas.
- b) Gastos Documentados:** Comprobación de que los gastos estén documentados y vinculados con la actividad gravada o mantenimiento de la fuente conforme a lo establecido en el artículo 47 de la ley 843, artículo 8 de DS N° 24051 de 29 de junio de 1995. Además que estén registradas a nombre de la empresa.
- c) Gastos en el exterior:** Investigación de que los gastos son propios de la empresa en base a los informes de los funcionarios.
- d) Gastos de los Socios o dueños:** Investigación si no se tratan de gastos personales.



- 
- e) **Gastos de los empleados o trabajadores:** Investigación si no son gastos personales en caso de ser gastos personales se procederá a la revisión del RC-IVA.
  - f) **Inversiones en Activos Fijos:** Comprobación de que estas erogaciones no se están cargando a los gastos de gestión.
  - g) **Activos intangibles:** Comprobación de que no se hayan tomado como gastos deducibles los montos devengados en la adquisición de dichos activos según artículo N° 18 del DS N° 24051.
  - h) **Gastos no deducibles:** Verificación de que no se hayan tomado en las declaraciones juradas del Impuesto a las Utilidades de las Empresas como gastos deducibles, según el DS N° 24051 en su artículo N° 8 al 18 del 29 de junio de 1995.
  - i) **Gatos por donaciones:** Verificación de que las donaciones cumplan con lo establecido en el inciso f) del artículo N° 18 del DS 24051 del 29 de junio de 1995 y numerales 23 y 24 de la R.A 05.041.99 del 13 de agosto de 1999.
  - j) **Perdidas de Capital:** Comprobación de que dichas perdidas sean bienes productores de rentas gravadas y que hayan sido comunicadas a la Administración Tributaria conforme al artículo N° 23 del DS 24051.



- 
- k) **Retiros Personales de los dueños o socios:** Comprobar que los retiros no se hayan cargado en una cuenta de gastos según lo establecido en el inciso a) del artículo N° 18 del DS 24051.
  - l) **Tributos Originados en la adquisición de bienes de capital:** Verificar que estos se activen en los bienes adquiridos y no se tomen como gastos. Además de estar registrados a nombre de la empresa, inciso b) del artículo N° 18 del DS N° 24051.
  - m) **Provisiones o Reservas:** Comprobar que no se deduzcan como gastos deducibles aquellos no contemplados en el artículo 17 del DS N° 24051.
  - n) **Depreciaciones:** Verificar si fueron calculados en base a los artículos N° 20 al 26 del DS N° 24051, que las depreciaciones de bienes, objeto de revaluaciones técnicas, no se hayan tomado como gastos deducibles, conforme al inciso h) del artículo 18 del DS 24051.
  - o) **Arrendamientos Financieros:** Comprobar que el arrendamiento no se haya tomado como gasto de la empresa. Artículo N° 18 inciso h) del DS 24051.
  - p) **Perdidas por actividades ilícitas:** Verificar que no se hayan registrado como gastos inciso j) artículo N°18 DS 24051.
  - q) **Intereses pagados:** Comprobar la observación del Artículo N° 13 del DS 24051.



- 
- r) **Tributos:** Revisar que se haya aplicado lo que establece en el artículo N° 14 del DS 24051.
  - s) **Análisis y revisión de los informes Tributarios Complementarios:** de los pronunciamientos y los respectivos dictámenes de acuerdo al Decreto Supremo N° 26226 del 21 de junio de 2001 y la RND N° 10.01.02 del 9 de enero de 2002.

El Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 en el capítulo I, sección I “Derechos y Deberes de la Administración Tributaria” artículo 66, establece sus facultades específicas y en el artículo 100 el ejercicio de dichas facultades, las mismas que solo pueden ser ejercidas por los funcionarios oficiales mas no por Auditores Tributarios Independientes.

## **2.10 DOCTRINA TRIBUTARIA**

Para la Doctrina tributaria internacional un sistema tributario se desarrolla en cuatro campos que son los siguientes:

### **2.10.2 Política Tributaria:**

La política económica general establece los requerimientos relativos de los recursos tributarios y los lineamientos en cuanto a sus objetivos previamente determinados y en base a estos requerimientos, previo estudio y conocimiento de los efectos de los impuestos, le corresponderá a la política tributaria distribuir la



---

carga ya sea por sectores económicos, zonas geográficas, estratos de ingresos u otros criterios y definir los impuestos que deben integrar en Sistema Tributario.

### **2.10.3 Técnica de Formulación de los Impuestos:**

Es una técnica la que debe estructurar y dar forma a los impuestos que la política tributaria ha establecido, con las características instrumentales suficientes, para cumplir los objetivos asignados a cada uno, teniendo en cuenta, al mismo tiempo, su triple condición de instrumento económico, institución jurídica y objeto de administración.

La correcta interacción de la política tributaria y la técnica de formulación de impuestos deben dar por resultado un sistema tributario óptimo en virtud de un conjunto armónico de impuestos con objetivos definidos, conocidos y concordantes.

### **2.10.4 El Derecho Tributario:**

Es el estudio del impuesto como institución jurídica, cumple dos funciones principales; establece las normas necesarias para la correcta formulación de los impuestos y establece las normas que regulan las relaciones jurídicas entre los sujetos activo y pasivo.

### **2.10.5 Administración Tributaria:**



---

Tiene como función la correcta, eficaz y eficiente aplicación del sistema tributario en general y de cada uno de los impuestos que lo integran en particular con sujeción a las normas de derecho que regulan las relaciones entre la administración tributaria y los contribuyentes.

#### **2.10.4.1 Objetivo de la Administración Tributaria**

Es lograr el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, por parte de los contribuyentes en general y que además sea de manera verdadera, íntegra y oportuna.

Haciendo hincapié en **verdadera** ya que los valores declarados para determinar el impuesto sean reales; **íntegra** involucra a que se declaren hechos y valores que deben declararse y **oportuna** la obligación sea cumplida en el tiempo establecido.

#### **2.10.4.2 Funciones de la Administración Tributaria**

**2.10.4.2.1 Función de Recaudación**, esta función es la más esencial en la administración tributaria que no se limita a la percepción del pago de impuestos involucra todos los pasos y acciones para el el cumplimiento de los contribuyentes vale decir desde la información sustantiva hasta el procesamiento de datos sobre los impuestos pagados.



---

**2.10.4.2.2 Función de Fiscalización,** esta función consiste en examinar la precisión de la información declarada por los contribuyentes para comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, identificar casos de incumplimiento y poder adoptar las medidas correctivas y aplicar las sanciones que correspondan.

La función de fiscalización recurre a dos acciones que tienen dos efectos:

- La acción directa se da mediante una auditoria profunda o integral, la acción va contra un solo contribuyente una vez que se efectúe la obligación incumplida no afecta a otros contribuyentes del mismo medio.
- La acción indirecta se da mediante verificaciones internas o externas, también por las auditorias parciales.

- **Etapas del Cumplimiento y Control**

La obligación tributaria más importante es el pago de la deuda tributaria, sin embargo existen otras etapas que sirven para facilitar y hacer funcionar el sistema tributario entre las cuales tenemos:

- La inscripción de los contribuyentes
- La presentación de las declaraciones juradas

- **Brechas del Cumplimiento**



- 
- **Personas que no se inscriben en el registro**, son aquellos que ocultan su existencia omitiendo su inscripción en los registros de la administración tributaria.
  - **Omisión de la declaración**, son aquellas personas que están inscritos en la administración tributaria pero no presentan las declaraciones juradas.
  - **Presentación de declaraciones falsas o incompletas**, son aquellos contribuyentes que están inscritos, presentan sus declaraciones juradas pero lo hacen de manera incompleta o en muchos casos con información falsa.
  - **Contribuyentes que no pagan su obligación**, sea está determinada por la administración tributaria.

- **La Sanción Tributaria**

La sanción tiene por objetivo gravar toda forma de cumplimiento extemporáneo no voluntario, con lo que se pretende que al contribuyente le resulte más atractivo el cumplimiento voluntario en su tiempo y en forma.

- **El Riesgo**

Es la probabilidad de ocurrencia de un evento, es la probabilidad de que los contribuyentes que no cumplan con sus obligaciones tributarias sean detectados, sancionados y forzados a cumplir.



---

La generación de riesgo por parte de la Administración Tributaria está determinada por la capacidad que dispone para:

- 1) Detectar oportunamente los hechos de incumplimiento
- 2) Determinar y cuantificar en forma sólida y precisa.
- 3) Sancionarlos en forma efectiva
- 4) Forzar el cumplimiento

Las características del riesgo a generar por la Administración Tributaria depende de:

- 1) Las circunstancias que caracterizan su evasión
- 2) El nivel de cumplimiento de sus contribuyentes
- 3) Su régimen impositivo
- 4) Su capacidad operativa

- **Políticas de Control**

La acción del control de la Administración Tributaria debe ser orientada a lograr la expansión del riesgo en la masa de contribuyentes como sustento del cumplimiento voluntario.

**2.10.4.2.3 Función de Cobranza**, es un conjunto de tareas que la Administración Tributaria debe realizar para forzar el pago de la deuda tributaria a los contribuyentes.



---

Esta función difiere con la de recaudación ya que solo cumple con la recepción voluntaria de las obligaciones tributarias mientras que la función de cobranza ejerce acción directa en el cumplimiento.

**Su Objetivo**, es la de cobrar toda la deuda tributaria proveniente de impuestos que no hayan sido pagados dentro de los plazos mediante la vía coactiva esto se da mediante la declaración del contribuyente como también en un acto de la Administración Tributaria.

- **Morosidad Tributaria**

La evasión de impuestos es la diferencia entre el impuesto total a pagarse en un momento dado y la suma de los impuestos declarados por los contribuyentes, incluidos los que determine la Administración Tributaria el mismo periodo, la morosidad es el impuesto conocido por la Administración Tributaria no pagado.

Las causas para la morosidad las más principales son aquellas en que el contribuyente no paga por ejemplo cuando no paga en IVA, pero tampoco lo traslada al comprador para utilizarlo como un instrumento de competencia comercial.

- **Acción de cobro de la deuda mediante la Cuenta Corriente Tributaria**



---

Para el cobro de una deuda tributaria se requiere de la concurrencia de tres elementos:

### **1. Identificación del incumplimiento**

Es el primer paso, consiste en almacenar información sobre las obligaciones que deben cumplir, las declaraciones presentadas, los impuestos declarados, los impuestos determinados o ajustes realizados y los impuestos que se han pagado. Una vez confrontados esta información con los impuestos devengados y los impuestos pagados si existe diferencia esto da lugar a la deuda morosa.

### **2. Requerimiento de Pago**

Una vez que se dé a conocer los morosos y el monto estos deben ser requeridos en el menor plazo posible bajo una notificación indicando que su incumplimiento dará lugar al procedimiento coactivo de cobro.

### **3. Medidas Compensatorias**

En la actualidad la tecnología moderna permite acumular respecto de cada contribuyente, la suma de los impuestos que adeude por diferentes conceptos, si ese mismo contribuyente tiene derecho a la devolución por concepto de impuestos, aunque no sea el mismo, debe procederse a la correspondiente compensación.

### **4. Procedimiento de Cobro Coactivo**



---

Es similar al juicio para cobrar una deuda privada, siendo sus principales pasos: Identificación de bienes de propiedad del deudor moroso; secuestro de estos, subasta y liquidación de la deuda.

## **5. La Política del Cobro**

Si la Administración Tributaria posee una razonable agilidad en el cobro de la deuda tributaria, no debería existir la deuda impaga, rezagada de lo contrario corre riesgo de prescripción legal.

**2.10.4.2.4 Función de Resolución de Reclamos,** Esta función operativa difiere de las anteriores mencionadas ya que se considera derivada de la función de fiscalización y con cierto contenido jurídico de la función de cobranza.

Establece los mecanismos necesarios para que el contribuyente pueda expresar su disconformidad ante la Administración Tributaria sobre los procedimientos utilizados, interpretación de las disposiciones legales y algunos vacíos legales que podrían haberse utilizado en la determinación de la deuda tributaria. }

## **2.11 LEGISLACION TRIBUTARIA BOLIVIANA**

### **2.11.1 Marco Legal para la Auditoria Tributaria**

El trabajo de la Auditoria Tributaria o Fiscalización en nuestro país se desarrolla mediante la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000, Manual Orgánico y Funcional



---

de la DGII, aprobado por el D.S. 25155 y la R.M. 833 de 29 de junio de 1999 y las Normas de Auditoria de Auditoria y Contabilidad Generalmente Aceptadas, en base a las disposiciones del Código Tributario, Ley N° 2492 de 4 de agosto de 2003, Ley N° 843 de 20 de mayo de 1986, Decretos Reglamentarios y otras disposiciones legales complementarias.

### **2.11.2 Principio de la Legalidad o Reserva de Ley**

El Código Tributario establece en el Artículo 6 establece que solo la Ley puede crear modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria, fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo o mínimo de la misma y designar el sujeto pasivo. La Ley N° 843 de 20 de mayo de 1886, es la que crea distintos impuestos, define sus hechos generadores, bases imponibles, alícuotas, sujetos pasivos.

### **2.11.3**

#### **LEY N° 843**

#### **De 20 de mayo de 1986**

En virtud del Artículo 6° del Código Tributario, el actual Sistema Tributario Boliviano, fue instaurado mediante la Ley N° 843 de 20 de mayo de 1986 y entro en vigencia el 1 de abril de 1987, posteriormente fue modificada y complementada por otras leyes, las mismas que se citaran a continuación.

En principio la Ley N° 843 crea seis impuestos además de un transitorio:

- Impuesto al Valor Agregado (IVA)



- Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA)
- Impuesto a la Renta Presunta de las Empresas (IRPE)
- Impuesto a la Renta Presunta de Propietarios de Bienes (IRPPB)
- Impuesto a las Transacciones (IT)
- Impuesto a los Consumos Específicos (ICE)
- Impuesto Especial a la Regularización Impositiva (IERI)

Posteriormente se sancionaron las siguientes leyes:

**LEY N° 926 de 25 de marzo de 1987**

Artículo 99. Están alcanzados por el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes las sucesiones hereditarias y los actos jurídicos por los cuales se transfieren gratuitamente los bienes muebles, inmuebles, acciones, cuotas de capital y derechos sujetos a registros.

**LEY N° 1141 de 23 de febrero de 1990**

Artículo 20. Modifica la alícuota del IT, incrementa a 2%.

Artículo 22, crea un impuesto a cada salida al exterior del país por vía aérea, de personas naturales residentes en Bolivia, con excepción de los diplomáticos y personas con ese Status.

**LEY N° 1314 de 27 de febrero de 1992**

Artículo 1, se modifica la alícuota del IVA y RC-IVA de 10% al 13%.

**LEY N° 1551 de 20 de abril de 1994**



---

Artículo 19. Son ingresos municipales los Impuestos a la Renta Presunta de Propietarios de bienes rurales, urbanos, vehículos automotores, motores y aeronaves.

**LEY N° 1606 de 22 de diciembre de 1994**

Esta última Ley afecta de manera variable a los impuestos contenidos originalmente en la Ley N° 843, variaciones que señalaremos a continuación:

**Impuesto al Valor Agregado:** Incorpora las operaciones de arrendamiento financiero (Leasing).

**Régimen Complementario al Valor Agregado:** Se excluye a los sujetos pasivos de IUE.

**Impuesto a las Utilidades de las Empresas:** Por razones estratégicas en la política de captación de inversiones extranjeras y considerando el principio jurisdiccional se reemplaza el Impuesto a la Renta Presunta de Empresas por el Impuesto a las Utilidades de las Empresas.

Así mismo hace la incorporación al sector hidrocarburíferos, energéticos y mineros al actual sistema tributario. El sector de profesionales y otros oficios libres, sujetos pasivos del RC-IVA, con esta ley son incorporados al IUE.

**Impuesto a la Propiedad de Bienes:** Este impuesto reemplaza al Impuesto a la Renta presunta de Propietarios de Bienes, es un impuesto de dominio exclusivo de los gobiernos municipales y están sujetos al control central.

**Impuesto a las Transacciones:** La alícuota de este impuesto se incrementa al 3%, siendo susceptible además de ser compensado con el Impuesto a las Utilidades.



---

Establece que las transferencias eventuales de inmuebles y vehículos automotores, pasan a dominio exclusivo de los gobiernos municipales y se denomina como Impuesto Municipal a las Transferencias.

**Impuestos a los Consumos Específicos:** cambia la forma de gravar estableciéndose dos tipos, tasa porcentual sobre su precio y tasa específica por unidad de medida.

**LEY N° 1656 de 11 de julio de 1995.**

Excluye de los alcances del ICE al consumo doméstico o residencial o comercial en general de energía eléctrica.

**LEY N° 1700 de 12 de julio de 1996.**

Establece patentes por la utilización de recursos forestales tomando la hectárea como unidad de medida y reglamenta la distribución de las recaudaciones.

**LEY N° 1715 de 18 de octubre de 1996.**

Afecta a Impuesto a la Propiedad de Bienes, declarando exentos de este impuesto a los inmuebles de propiedad del gobierno central, las Prefecturas Departamentales, los Gobiernos Municipales y las Instituciones públicas y las tierras de propiedad del Estado. Esta franquicia no alcanza a las instituciones públicas pero si a instituciones no lucrativas, tales como religiosas, de caridad, de fomento.

**LEY N° 1731 de 25 de noviembre de 1996.**

Incorpora a la Alícuota adicional a las Utilidades Extraordinarias por actividades extractivas de recursos naturales no renovables, que se aplica previas deducciones reglamentadas.



---

**LEY N° 1732 de 29 de noviembre de 1996.** (Queda Abrogada por la Ley 065 de 10 de diciembre de 2010).

**LEY N° 1777 de 17 de marzo de 1997.**

Mediante el Código de Minería se establece en sus artículos 98 y siguientes el Impuesto Complementario de la Minería. (Derogados por la Ley N° 3787 de 24 de noviembre de 2007).

**LEY N° 1834 de 31 de marzo de 1998.**

Artículo 117. Aplica incentivos tributarios a las ganancias de capital generadas por la compra venta de valores a través de los mecanismos establecidos por las bolsas de valores, los provenientes de procedimiento de valorización determinados por la Súper Intendencia de Valores y Seguros así como los resultantes de la aplicación de normas de contabilidad generalmente aceptadas, cuando se trate de valores inscritos en el registro de mercado de valores no están gravados por el Impuesto al Valor Agregado (IVA), Régimen Complementario al Valor Agregado (RC-IVA) y el Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE), incluyendo las remesas al exterior Modificada por la Ley N° 2064, Artículo 29.

**LEY N° 2047 de 28 de enero de 2000.**

Artículo 1. Sustituye al Artículo 79 del ICE de los productos gravados por tasas porcentuales sobre su precio y de los gravados con tasas específicas por unidad de medida. Se incrementan las tasas.



---

Artículo 2. Establece el precio de Bs 120 por cada salida aérea al exterior (las tasas son actualizadas cada año)

Artículo 3. Modifica las tasas de los productos del IEHD.

**LEY N° 2064 de 3 de abril de 2000.**

Artículo 9. Las entidades de intermediación financiera administran la cartera cedida, cobrando en su favor los intereses de dicha cartera en retribución por la administración de la misma. Estos ingresos están exentos del IVA e IT.

Artículo 35, no son gravados con el RC-IVA los intereses generados por depósitos a plazo fijo en el sistema financiero, colocados a tres años o más así como los rendimientos de otros valores de deuda emitidos a un plazo mayor o igual a tres años.

Artículo 36. Las operaciones de transferencias de cartera de intermediación financiera de seguros, pensiones y portafolio del Mercado de Valores ya sea por venta o sesión, se encuentran exentas del IT, IVA y el pago de las tasas de registro.

Artículo 37. Toda transacción de valores de oferta pública inscrita en el Registro del Mercado de Valores, realizada en la república de Bolivia y que tenga efectos en el territorio nacional queda exento del IVA e IT.

Artículo 38. A efectos de la aplicación del IVA, se consideran como exportación de servicios la venta de servicios turísticos que efectúen los operadores nacionales de Turismo respectivo en el exterior además de los servicios de hospedaje prestados por empresas hoteleras a turistas extranjeros sin domicilio o residencia en el país.



---

Artículo 39, los bienes del sector hotelero, a efectos del pago del IPBI, serán valuados tomando en cuenta el 50% de la base imponible normal, por el plazo de 10 años.

**LEY N° 2074 de 14 de abril de 2000.**

Artículo 22, ratifica el descuento del IPBI para el sector turístico.

Artículo 24, reitera como exportación los servicios la venta de servicios turísticos de los operadores nacionales en el exterior así como los servicios de hospedaje a extranjeros sin domicilio ni residencia en el país.

**LEY N° 2152 de 23 de noviembre de 2000.**

Artículo 11, nueva sustitución del anexo 70 del ICE, se reducen las tasas.

Artículo 12, Programa transitorio de pago voluntario de tributos por regularización de adeudos.

Artículo 13, Nueva modificación de las tasas de los productos del IEHD.

**LEY N° 2194 de 30 de abril de 2001.**

Artículo 1, exenciona del R-IVA a los dividendos sean estos en efectivo o especie o acciones de Sociedades Anónimas o en Comandita por Acciones ni la distribución de utilidades de sociedades de personas y empresas unipersonales sujetas al IUE. Se ratifica sobre los intereses (Ley 2064 de 3 de abril de 2000).

**LEY N° 2196 de 2 de mayo de 2000.**

Artículo 11, Se condona el RC-IVA a los dividendos por cuanto la ley N° 2064 omitió su exención.



---

Artículo 12, las ganancias de capital así como los rendimientos de inversiones en valores emitidos por NAFIBO SAM dentro del FERE, no están gravados por el IVA, EC-IVA, IT e IUE, incluyendo las remesas al exterior.

Tampoco estarán gravadas por el IVA, RC-IVA, IT e IUE, incluyendo las remesas al exterior, las ganancias de capital así como los rendimientos de inversiones en valores de procesos de titularización y los ingresos que generan los Patrimonios Autónomos conformados para este fin.

Con excepción de las últimas cuatro leyes, todas las anteriores fueron consideradas por el Decreto Supremo 26077 de 16 de febrero de 2001, para su correspondiente adecuación sustituyéndose al Texto ordenado según Decreto N° 24602 de 6 de mayo de 1997, por el texto ordenado actual.

**LEY N° 2206 de 20 de mayo de 2001.**

Establece un tratamiento de liberación tributaria para las actividades de producción, presentación y difusión de eventos, teatro, danza, música nacional, pintura, escultura y cine que sean producidos por artistas nacionales.

**LEY N° 2297 de 20 de diciembre de 2001.**

Modifica el Artículo 19, inciso c, considerando ingresos gravados por el RC-IVA a los intereses, rendimientos y cualquier otro ingreso proveniente de inversión de capitales que no constituyan ingresos sujetos al IUE.

**LEY N° 2434 de 26 de diciembre de 2002.**



---

Establece como factor de actualización y mantenimiento La Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV)

**LEY N° 2493 de 4 de agosto de 2003.**

Artículo 1, sustituye al inciso b) del Art. 44 del IUE, eliminando retribuciones por asesoramiento, técnico financiero comercial, por servicios de cualquier naturaleza, que son considerados ingresos de fuente Boliviana.

Artículo 2, excluye del inciso a) del Art. 49 del IUE a las Corporaciones Regionales de Desarrollo.

Sustituye los párrafos primero y segundo del inc. B) del Art. 49 del IUE incorporando a la exención a las asociaciones civiles. Siempre que no realicen actividades de intermediación financiera.

Artículo 3, Modifica el segundo párrafo del Artículo 60 del IPB, estableciendo un valor residual de 10,70% en lugar del 16,80%.

Artículo 4, Sustituye los inc. i), j) del Art. 76 del IT.

Artículo 5, Se sustituye los párrafos 3ro, 4to y 5to del Art. 77 del IT.

Artículo 6, Se incluye como segundo párrafo del Art. 109 del IEHD el siguiente párrafo: “Se entiende por producidos internamente o importados, a los hidrocarburos y sus derivados que se obtienen de cualquier proceso de producción, refinación, mezcla, agregación, separación, reciclaje, adecuación, unidades de proceso (Platforming, isomerización, cracking y cualquier otra denominación) o toda otra forma de acondicionamiento para transporte, uso o consumo”



---

Artículo 7, Se derogan los Artículos 112 y 113 del IEHD y otras modificaciones en los demás artículos.

**LEY N° 3058 de 17 de mayo de 2005.**

Crea el Impuesto Directo a los Hidrocarburos.

**LEY N° 3446 de 21 de julio de 2006.**

Se reimplanta el Impuesto a las Transacciones Financieras.

**LEY N° 3787 de 24 de noviembre de 2007.**

Modifica a la Ley N° 1777 en el Régimen Regalitario e Impositivo del Sector Minero.

**LEY N° 60 de 25 de noviembre de 2010.**

Crea el Impuesto al juego y el Impuesto a la Participación en Juegos.

**LEY N° 65 de 10 de diciembre de 2010.**

Nueva Ley de Pensiones, abroga a la Ley N° 1732 de 29 de noviembre de 1996)

**LEY N° 169 de 9 de septiembre de 2011.**

Modifica el Artículo 48 de la Ley N° 843, sobre la compensación de periódicos para la liquidación del IUE.

**LEY N° 211 de 23 de diciembre de 2011.**

Establece que las utilidades de las entidades financieras bancarias y no bancarias, reguladas por la ASFI, que excedan el 13% del coeficiente de Rentabilidad respecto a su Patrimonio Neto a partir de la gestión 2012, están alcanzados por la alícuota



---

adicional del 12%, que no será computable contra el IT (excepto los bancos de segundo piso).

**LEY N° 234 de 13 de abril de 2012.**

Amplia la vigencia del Impuesto a las Transacciones Financieras – IFT por otros 36 meses a partir del 24 de julio de 2012.

**LEY N° 366 de 29 de abril de 2013.**

Tara Cero de IVA para comercialización e importación de libros.

**LEY N° 549 de 21 de julio de 2014.**

Modifica Art. 45 de la Ley N° 843. Determinación de los valores de las transacciones realizadas entre empresas vinculadas.

Artículo 45, La Administración Tributaria, podrá comprobar que las operaciones realizadas entre partes vinculadas sean correctamente valoradas y efectuara los ajustes y/o revalorizaciones correspondientes.

Artículo 45, Para el ajuste o revalorización se aplicara cualquiera de los siguientes métodos, según la naturaleza y realidad económica de la operación:

- Método del precio comparable no controlado;
- Método del precio de reventa;
- Método del costo adicionado;
- Método de la distribución de las Utilidades;
- Método del Margen Neto de la Transacción;



- Método del Precio Notorio en Transacciones en Mercados Transparentes

Cada Impuesto tiene sus Decretos Supremos Reglamentarios, Resoluciones Procedimentales y otras normas, que del mismo modo han sido objeto de diversas modificaciones, complementaciones, derogaciones y abrogaciones.

Para realizar una correcta Auditoria Tributaria es necesario contar con toda la normativa tributaria vigente.

Lo que implica una permanente actualización no solamente con la normativa vigente, sino con la que vaya a emitirse.

#### **2.11.4 CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO**

##### **LEY N° 2492**

**De 2 de agosto de 2003**

El Código Tributario Boliviano es, un conjunto de principios, procedimientos instituciones y normas orgánicas y sistemáticas que regulan la materia tributaria en general; contiene los principios fundamentales del Derecho Tributario sustantivo y administrativo. Sin regular a ningún tributo en particular, sus disposiciones son aplicables a todos los impuestos, tasas y contribuciones que forman parte del Sistema Tributario vigente en el país.



---

El Código Tributario Boliviano fue aprobado por la Ley N° 2492 en fecha 2 de agosto de 2003 y su actual Texto Ordenado fue dispuesto por Decreto Supremo N° 27947 con fecha de 20 de diciembre de 2004.

Este código ha sido complementado y en algunos casos modificado a lo largo de los últimos años por las siguientes normas legales:

**LEY N° 2626 de 22 de diciembre de 2003.**

Responsabilidad por la función pública en caso de inapropiada conducta

**Decreto Supremo N° 27310 de 09 de enero de 2004.**

Reglamentación del Código Tributario

RND 10.02.04 de 16 de enero de 2004

Requisitos y Procedimientos para la consulta

**Decreto Supremo N° 27874 de 26 de enero de 2004.**

Reglamentación al DS 27310

**LEY N° 3092 de 7 de julio de 2005.**

Incorpora el Título V al Código Tributario “Procedimientos de los Recursos de Alzada y Jerárquico”

**Decreto Supremo N° 28249 de 14 de julio de 2005.**

Control de Facturación



---

RND10-0020-05 2005/08/03

Procedimiento de control tributario en las modalidades de observación directa y  
compras de control

RND10-0035-05 2005/10/13

recepción de pruebas con juramento de reciente obtención en el proceso  
determinación

RND10-0040-05 2005/11/25

Certificaciones y obligaciones

RND10-0044-05 2005/12/09

Acción de repetición

RND10-0013-06

Cálculo de la Deuda Tributaria LEY N° 2492

2006/04/19

**LEY N° 3467 de 12 de septiembre de 2006.**

Multas por Ilícitos Tributarios.

RND10-0034-06 2006/11/16

Dación en pago como oposición a la ejecución tributaria

RND10-0039-06 2006/12/21

Reglamento para la interposición de denuncias ante la administración tributaria



---

RND10-0037-07 2007/12/14

Gestión tributaria y contravenciones

RND10-0024-08 2008/07/25

Procedimiento determinativo en casos especiales falta de presentación de  
declaraciones juradas

RND10-0017-09 2009/12/16

Modificaciones e inclusiones a las RND N°10-0013-06, N°10-0037-07 Y N°10-0024-  
08

RND10-0004-10 2010/03/26

Funcionamiento de la oficina virtual y procedimiento para la presentación de  
declaraciones juradas sin datos a través de la oficina virtual o alternativamente vía  
teléfono celular utilizando el sistema de mensajes CORTOS – SMS

**LEY N° 037 de 10 de agosto de 2010**

Modifica el Art. 149 sobre delitos aduaneros flagrantes

RND10-0014-10 2010/07/02

Designa como agente de información al consejo de la judicatura de Bolivia

RND10-0021-10 2010/10/08

Procedimiento de certificación de declaraciones juradas, obtención de extracto  
tributario y confirmación de certificación por terceros vía Oficina Virtual

RND10-0025-10 2010/11/03



---

Tratamiento de decimales en Declaraciones Juradas y Deuda Tributaria

**LEY N° 062 de 28 de noviembre de 2010**

El Art. 20 modifica montos mínimos fehacientes del Art. 66

RND10-0028-10 2010/12/07

Pago de obligaciones tributarias por Internet para contribuyentes Newton mediante entidades financieras autorizadas (Nuevas formas de pago)

**Decreto Supremo N° 772 de 19 de enero de 2011.**

Reglamenta el Art. 20 de la Ley 062 en el Art. 66 numeral 11 del CT

**LEY N° 100 de 4 de abril de 2011.**

Modifica el Artículo 164 sobre la no facturación

RND10-0009-11 2011/04/21

“Procedimiento y Requisitos para la Inscripción y Modificaciones al Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital (PBD-11)”

RND10-0011-11 2011/05/20

Respaldo de Transacciones con Documentos de Pago

RND10-0024-11 2011/09/02

Reglamento de Medida Coactiva Intervención de la Gestión del Negocio del Deudor

RND10-0025-11 2011/09/09

Procedimiento de Remate en Etapa de Cobro Coactivo o Ejecución Tributaria

**LEY N° 186 de 17 de noviembre de 2011.**



---

Tasa cero para el sector minero en la 1ra fase de comercialización

RND10-0030-11 2011/10/07

Modificaciones a la RND N° 10.0037.07 - Gestión Tributaria y Contravenciones

RND N° 10-0012-12 2012/06/01

Registro de riesgo tributario

RND N° 10-0018-12 2012/07/06

Complementación y modificación a la RND N° 10-0009-11 padrón nacional de contribuyentes biométrico digital (PBD-11)

RND N° 10-0019-12 2012/07/25

Presentación de declaraciones juradas y/o boletas de pago, por el sistema da Vinci a través de la oficina virtual, para contribuyentes no newton del régimen general

RND N° 10-0028-12 2012/10/12

Procedimiento tributario para asociaciones accidentales

### **LEY N° 291 de 22 de septiembre de 2012**

Modifica el Art. 59 sobre la prescripción de 4 a 10 años

Art. 60 sobre el computo

Art. 154 sobre la prescripción, interrupción y suspensión

Art. 70 sobre obligaciones tributarias del Sujeto Pasivo



---

RND N° 10-0004-13 2013/02/14

Oficina Móvil

RND N° 10-0005-13 2013/03/01

Reglamento a la aplicación operativa del procedimiento de determinación

RND N° 10-0006-13 2013/03/08

Facilidades de PAGO - AYNIS

RND N° 10-0009-13 2013/04/05

Modificaciones a las RND Nos. 10.0020.05 Y 10.0037.07

RND N° 10-0017-13 2013/05/08

Reglamentación de los medios para la determinación de la base imponible sobre base  
presunta

RND N° 10-0020-13 Anexo i comunicado RND 10-0020-13 2013/05/31

Derivación De La Acción Administrativa

RND N° 10-0021-13 2013/05/31

Procedimiento aplicable al fallecimiento del sujeto pasivo

**LEY N° 396 de 26 de agosto de 2013.**

Modifica Art. 110 del Código Tributario sobre bienes embargados

RND N° 10-0036-13 2013/11/22

Complementaciones y Modificaciones a La Resolución Normativa De

Directorio N° 10-0006-13 “Facilidades De Pago – Ayni”

RND N° 10-0008-14 2014/03/21



---

Procedimientos De Disposición De Bienes En Etapa De Ejecución Tributaria o Cobro  
Coactivo

RND N° 10-0022-14 2014/07/18

Reglamento para el establecimiento de garantías para suspender la ejecución  
tributaria de la resolución de recurso jerárquico

RND N° 10-0026-14 2014/09/19

Modificación de requisitos para el registro en el padrón biométrico digital (PBD-11)

**RND N° 10-0001-15 2015/01/28**

Facilidades de Pago – Ayni

RND N° 10-0002-15 | ANEXOS 2015/01/30

Procedimientos de verificación y control tributario no vinculados al proceso de  
determinación

RND N° 10-0003-15 2015/02/03

Incorporación a la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0037-07

RND N° 10-0007-15 2015/04/10

Cronograma actualización de datos al padrón nacional de contribuyentes biométrico  
digital (pbd-11)

## **2.12 ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA BOLIVIANA**

### **2.12.1 Nace la Administración Tributaria en Bolivia**



---

En los últimos años del siglo XIX y los primeros del siglo XX, el estaño adquirió importancia en el mercado internacional cuando empezó a ser utilizado masivamente en la industria, especialmente para el enlatado. Sin embargo, puede decirse que el país sostenía a las empresas mineras y no a la inversa, dado que su contribución al Tesoro Público resultaba, a decir del investigador Peñaloza “irrisoria”: no llegaba al 11 por ciento de los ingresos totales del fisco.

El mineral era escaso en el mundo pero abundante en territorio boliviano, por lo cual el país llegó a ser el segundo productor mundial. Se inició el auge del estaño y simultáneamente se descubrió el primer pozo petrolero. Ambas actividades fueron los pilares principales de la economía boliviana, en tanto, se creó el impuesto al petróleo y se perfeccionó la Patente de Minas. Mediante Decreto del Gobierno del General José Manuel Pando, de 31 de julio de 1902, se estableció un impuesto de 2% sobre las utilidades de las sociedades anónimas y las empresas mineras, en el mismo que fue burlado sistemáticamente. El Ministro Alberto Díaz de Medina sostuvo en un informe de diciembre de 1905 que “había sido ilusoria la percepción del impuesto” y que “la mayor parte de las empresas habían burlado la Ley”.

A través de la Ley del 23 de enero de 1918 y el Decreto Supremo del 19 de marzo de 1919, se creó la Dirección de la Renta de Alcoholes e Impuestos Internos, que se encargaba de la recaudación de patentes mineras e hidrocarburíferas y de los impuestos sobre las utilidades de tierras baldías, levantamiento de planos mineros,



---

matrícula universitaria y espectáculos públicos, es decir, de los tributos de carácter nacional y departamental.

### **2.12.2 Servicio de Impuestos Nacionales**

En condición de Sujeto Activo, la actual Administración Tributaria ha sido reestructurada por Ley N°2166 de 22 de diciembre de 2000, cuyos principales fundamentos operativos se señalan a continuación:

**Función.-** Administrar el sistema de impuestos y tiene como misión optimizar las recaudaciones, mediante la administración, aplicación, recaudación y fiscalización eficiente y eficaz de los impuestos internos, la orientación y facilitación, del cumplimiento voluntario, veraz y oportuno de las obligaciones tributarias, cobranza y la sanción de los que incumplen de acuerdo a lo que establece el Código Tributario, con excepción de los tributos que por Ley administran, recaudan y fiscalizan las municipalidades.

### **2.12.3 Atribuciones del Servicio de Impuestos Nacionales**

- Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la Constitución Política del Estado, Convenios internacionales, aprobados por el H. Congreso Nacional en materia tributaria, Código Tributario, Leyes específicas tributarias, Decretos Supremos, Resoluciones Supremas Ministeriales y administrativas y demás normas en materia tributaria.



- 
- Dictar normas reglamentarias a efectos de aplicación de las disposiciones en materia tributaria.
  - Establecer planes y programas de gestión administrativa acorde con los lineamientos de la política económica del Poder Ejecutivo y suscribir un compromiso anual con el Ministerio de Economía y Finanzas estableciendo metas de recaudación y otras de carácter institucional.
  - Celebrar acuerdos, contratos y convenios, vinculados con el desarrollo de sus funciones.
  - Contratar servicios de carácter técnico y/u operativo, de personas naturales y jurídicas siempre que no se vulnere su facultad específica y fiscalizadora.
  - Promover la conciencia tributaria en la población.
  - Establecer y mantener relaciones con instituciones, organismos nacionales e internacionales y agencias de cooperación vinculadas a la Administración Tributaria.
  - Propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los funcionarios públicos bajo su dependencia dentro el marco legal establecido para el efecto.
  - Recaudar las deudas tributarias en todo momento, ya sea en vía voluntaria o ejerciendo su facultad de ejecución fiscal.
  - Desarrollar y motivar profesional y personalmente a sus funcionarios.



- 
- Absolver consultas de carácter tributario de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario.
  - Mejorar los servicios de atención a los contribuyentes.
  - Diseñar sistemas y procedimientos administrativos orientados a afianzar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
  - Intervenir en las demandas y recursos contra los actos de la Administración Tributaria según lo dispuesto en el Código Tributario y disposiciones legales vigentes.
  - Prevenir y reprimir las infracciones e ilícitos tributarios.
  - Requerir a terceros información necesaria que tenga efecto tributario.
  - De manera general administrar eficientemente el régimen de impuestos internos ejerciendo todas las facultades otorgadas por el Código Tributario y normas tributarias vigentes en el país, aplicando con equidad jurídica las mismas.
  - Hacer cumplir el pago de obligaciones tributarias pendientes.

#### **2.12.4 Estructura del Servicio de Impuestos Nacionales**

- A) Nivel Directivo
- B) Nivel Ejecutivo
- C) Nivel de Apoyo y Control
- D) Nivel Operativo



---

#### **2.12.4.1 Directorio del Servicio Impuestos Nacionales**

El directorio es la máxima autoridad normativa del Servicio de Impuestos Nacionales, responsable de definir sus políticas, estrategias, planes y programas administrativos, y operativos, así como el seguimiento y supervisión de su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

**Presidente Ejecutivo.-** La autoridad máxima del SIN, desde mayo de 2016, es Veimar Mario Cazón Morales.

#### **2.12.5 Principios del Servicio de Impuestos Nacionales**

**Equidad.-** Proporcionando un tratamiento igualitario y justo a todos los contribuyentes, en estricta aplicación a la normativa vigente.

**Legalidad.-** Sin practicar distinciones arbitrarias entre los contribuyentes, en estricta aplicación de la normativa vigente.

**Universalidad.-** generalizando el pago de tributos y alcanzando a todos quienes tengan actividad económica sujeta al pago de impuestos.

#### **2.12.6 Objetivos Estratégicos**

##### **Objetivo Estratégico 1:**

“Disminuir la Evasión y la Mora Tributaria”.



---

**Objetivo Estratégico 2:**

“Incrementar el Universo de Contribuyentes Efectivos”.

**Objetivo Estratégico 3:**

“Reforzar el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias con una Mayor Cultura Tributaria y Seguridad en Fronteras”.

**2.12.7 Misión y Visión del Servicio de Impuestos Nacionales**

La **Misión** establece la razón de ser de la institución, coincidente con su mandato legal. Como resultado de los procesos de consulta, la Misión del SIN para el Plan Estratégico 2011-2015 es la siguiente:

**“Proveemos al Estado de los recursos generados por impuestos nacionales, contribuyendo a mejorar la calidad de vida y el Vivir Bien de las bolivianas y bolivianos”.**

La **Visión** se entiende como la aspiración máxima del SIN desde el punto de vista institucional. En este sentido, la Visión adoptada para el PEI es:

**“Somos una institución transparente, innovadora con valores, con compromiso e interés social que facilita el pago de impuestos y contribuye a la construcción de una Cultura Tributaria”.**

**2.12.8 Sistemas Informáticos**



---

El procedimiento de fiscalización externa viene respaldado por dos sistemas, dependiendo de las distritales de que se trate, para las gerencias distritales Grandes Contribuyentes de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y Chuquisaca, se cuenta con las aplicaciones de fiscalización del Sistema Integrado de Recaudación y Administración Tributaria-SIRAT

#### **2.12.8.1 SIRAT**

El sistema integrado de recaudación y administración tributaria- SIRAT está conformado por un conjunto de aplicaciones integradas entre si que permiten a la administración tributaria contar con información precisa y oportuna de las declaraciones juradas presentadas y pagos efectuados por los contribuyentes, operaciones de recaudación y control interno de gestión.

#### **2.12.8.2 Portal tributario newton**

La Oficina Virtual es el sitio o lugar en al red internacional de comunicaciones e intercambio de información (INTERNET) al que accederán los PRICO, GRACO y los exportadores clasificados como resto de contribuyentes para la liquidación y pago de sus impuestos y para la dosificación de facturas.

### **2.13 AUDITORIA TRIBUTARIA EN EL SERCVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES**



---

Llamado también proceso de fiscalización o auditoria impositiva, es el acto por el cual el sujeto activo (Administración Tributaria) ejecuta su facultad de fiscalización, verificación y control establecidos por Ley.

### **2.13.1 Procesos de Fiscalización**

- Procesos No Determinativos

Rectificadorias

Operativos Coercitivos

Operativos Formativos

Control Cruzado

Toma de Inventarios

Punto Fijo

- Procesos Determinativos

Fiscalización Externa

Verificación Externa

Verificación Interna

#### **2.13.1.1 Fiscalización Externa**

- Auditoria Tributaria Especial, que contempla dos modalidades

1. Fiscalización Externa Total



---

Contempla la verificación de todos los impuestos que se encuentra alcanzado el contribuyente de una gestión o varias gestiones.

Esta revisión es minuciosa y amplia.

## 2. Fiscalización Externa Parcial

Contempla la revisión de uno o varios impuestos de un periodo o varios periodos.

Es una revisión minuciosa y amplia

### **2.13.1.2 Verificación Externa**

Es un proceso de revisión que contempla algunos impuestos, hechos o elementos, específicos o no de uno o varios periodos.

Las modalidades son:

Verificación ingresos

Verificación compras

Verificación IUE

Verificación CEDEIM

### **2.13.1.3 Verificación Interna**



---

Verificación masiva y puntual, se caracteriza por tener un origen de información sistémica y/o informática.

Modalidades:

Verificación puntual compras vs ventas

Verificación puntual compras

Verificación tarjetas de crédito

Verificación Estados Financieros

### **2.13.2 Inicio del Proceso de Fiscalización**

El proceso de fiscalización se inicia con la generación de la orden de fiscalización y/o verificación emitida por autoridad competente.

#### **2.13.2.1 Orden de fiscalización**

Que debe contener como mínimo:

- Alcance
- Tributos
- Periodos a ser fiscalizados
- Identificación del sujeto pasivo



- Identificación de los funcionarios actuantes

### **2.13.3 NOTIFICACION**

La orden de verificación debe ser puesta a conocimiento del sujeto pasivo, mediante la notificación de la misma de acuerdo a la Ley 2492 en sus artículos 83 al 91.

#### **2.13.3.1 TIPOS DE NOTIFICACION**

- Personal
- Cedula
- Edito
- Por Correspondencia
- Tacita
- Masiva
- Secretaria
- Electrónica (Ley N°812)

#### **CONSIDERACION 1**

Las Vistas de Cargo y Resoluciones Determinativas así como los actos que impongan sanciones, decreten apertura de término de prueba y la derivación de la acción administrativa a los subsidiarios de la acción administrativa a los subsidiarios serán



---

notificados personalmente, cedula y edicto al sujeto pasivo, tercero responsable, o a su representante legal.

## CONSIDERACION 2

Con excepción de las notificaciones por correspondencia, edictos y masivas, todas las notificaciones se practicarán en días y horas hábiles administrativos, de oficio o a pedido de parte. Siempre por motivos fundados, la autoridad administrativa competente podrá habilitar días y horas extraordinarios.

### **2.13.3.1.1 NOTIFICACION PERSONAL**

La notificación personal se practicara con la entrega al interesado o su representante legal de la copia íntegra de la resolución o documento que debe ser puesto en su conocimiento, haciéndose constar por escrito la notificación por el funcionario encargado de la diligencia, con indicación literal y numérica del día, hora y lugar legibles en que se hubiera practicado. En caso que el interesado o su representante legal rechace la notificación se hará constar este hecho en la diligencia respectiva con intervención de testigo debidamente identificado y se tendrá la notificación por efectuada a todos los efectos legales.

### **2.13.3.1.2 NOTIFICACION POR CEDULA**



---

Cuando el interesado o su representante no fuera encontrado en su domicilio, el funcionario de la Administración dejara aviso de visita a cualquier persona mayor de dieciocho (18) años que se encuentre en él, o en su defecto a un vecino del mismo, bajo apercibimiento de que será buscado nuevamente a hora determinada del día hábil siguiente.

Si en esta ocasión tampoco pudiera ser habido, el funcionario formulara representación jurada de las circunstancias y hechos anotados, en mérito de los cuales la autoridad de la respectiva Administración Tributaria instruirá se proceda a la notificación por cédula.

La cédula estará constituida por copia del acto a notificar, firmada por la autoridad que lo expidiera y será entregado por el funcionario de la Administración en el domicilio del que debiera ser notificado a cualquier persona mayor de dieciocho (18) años, o fijada en la puerta de su domicilio, con intervención de un testigo de actuación que también firmara la diligencia.

Ver Anexo II y Anexo III

#### **2.13.3.1.3 NOTIFICACION POR EDICTO**

Cuando no sea posible practicar la notificación personal o por cedula, por desconocerse el domicilio del interesado, o intentada la notificación en cualquiera de las formas previstas, se practicara la notificación por edictos publicados en dos (2) oportunidades con un intervalo de por lo menos tres (3) días corridos entre la primera y segunda



---

publicación, en un órgano de prensa de circulación nacional. En este caso, se considerara como fecha de notificación la correspondiente a la publicación del último edicto.

Las Administraciones Tributarias quedan facultadas para efectuar publicaciones mediante órganos de difusión oficial que tengan circulación nacional.

Ver Anexo IV

#### **2.13.3.1.4 NOTIFICACION POR CORRESPONDENCIA**

(Por Correspondencia Postal y Otros sistemas de Comunicación). Para casos en lo que no proceda la notificación personal, será válida la notificación practicada por correspondencia postal certificada, efectuada mediante correo público o privado. También será válida la notificación que se practique mediante sistemas de comunicación electrónicos, facsímiles, o por cualquier otro medio tecnológicamente disponible, siempre que los mismos permitan verificar su recepción.

En las notificaciones practicadas en esta forma, los plazos empezaran a correr desde el día de su recepción tratándose de día hábil administrativo; de lo contrario, se tendrá por practicada la notificación a efectos de computo, a primera hora del día hábil administrativo siguiente.

#### **2.13.3.1.5 NOTIFICACION TACITA**



---

Se tiene por practicada la notificación tacita, cuando el interesado a través de cualquier gestión o petición, efectúa cualquier acto o hecho que demuestre el conocimiento del acto administrativo. En este caso, se considerara como fecha de notificación el momento de efectuada la gestión, petición o manifestación.

#### **2.13.3.1.6 NOTIFICACIONES MASIVAS**

Las Vistas de Cargo, las Resoluciones Determinativas y Resoluciones Sancionatorias, emergentes del procedimiento determinativo en casos especiales, podrán notificarse por este medio.

1. La Administración Tributaria mediante publicación en órganos de prensa de circulación nacional citara a los sujetos pasivos y terceros responsables para que dentro del plazo de cinco (5) días computables partir de la publicación, se apersonen a sus dependencias a efecto de su notificación.
2. Transcurrido dicho plazo sin que se hubieran apersonado, la Administración Tributaria efectuara una segunda y última publicación, en los mismos medios, a los quince (15) días posteriores a la primera en las mismas condiciones. Si los interesados no comparecieran en esta segunda oportunidad, previa constancia en el expediente se tendrá por practicada la notificación.

#### **2.13.3.1.7 NOTIFICACION POR SECRETARIA**



---

Los actos administrativos que no requieran notificación personal serán notificados en Secretaría de la Administración Tributaria, para cuyo fin deberá asistir ante la instancia administrativa que sustancia el trámite, todos los miércoles de cada semana, para notificarse con todas las actuaciones que se hubieran producido. La diligencia de notificación se hará constar en el expediente correspondiente. La incurrancia del interesado no impedirá que se practique la diligencia de notificación.

#### 2.13.3.1.8 NOTIFICACION A REPRESENTANTES

La notificación en el caso de empresas unipersonales y personas jurídicas se podrá practicar válidamente en la persona que estuviera registrada en la Administración Tributaria como representante legal. El cambio de representante legal solamente tendrá efectos a partir de la comunicación y registro del mismo ante la Administración Tributaria correspondiente.

#### 2.13.3.1.9 NOTIFICACION ELECTRONICA

Con la creación de la Ley N°812 Modificaciones al Código Tributario Boliviano, se facilitara al contribuyente la información tributaria a través de la notificación electrónica (correo electrónico y otros medios electrónicos disponibles)

Ver Anexo V

#### 2.13.4 PRORROGAS



---

Una vez notificada la orden de verificación, el computo de tiempo corre a partir del día siguiente hábil.

Los plazos menores o iguales a 10 días son computados como días hábiles.

Los plazos mayores a 10 días son considerados días calendario.

Dentro del tiempo de plazo para la presentación de documentación, puede solicitarse una prórroga que puede ser nota o memorial solicitado por el sujeto pasivo o su representante, indicando claramente las razones por las cuales no puede presentar lo solicitado.

En la misma nota puede establecerse el tiempo solicitado. Esta solicitud debe ser presentada en la jurisdicción correspondiente.

La Administración Tributaria emitirá una respuesta oficial otorgando el plazo solicitado o indicara las razones por las cuales es rechazada la solicitud.

### **2.13.5 PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION**

Concluido el plazo de prórroga o tiempo inicial, el sujeto pasivo o un tercero autorizado al efecto, debe presentar la documentación solicitada, mediante nota o se suscribirá un acta de entrega. Ver anexo VI

### **2.13.6 ANALISIS TRIBUTARIO**



---

Dependiendo del alcance de la orden de fiscalización debe efectuarse el análisis de lo declarado por el sujeto pasivo con lo establecido en norma tributaria, identificando:

1. Incumplimiento a deberes formales
2. Impuestos omitidos

El trabajo de campo empieza con la verificación presentada y los formalismos que deben contener los documentos para ser contemplados como válidos.

Generalmente se realiza la reconstrucción de lo declarado por el sujeto pasivo, dependiendo del alcance de la fiscalización o verificación.

Se deben realizar dependiendo del alcance cruces de información.

Con los elementos proporcionados y obtenidos, se efectúa análisis tributario, en función al sistema tributario vigente, es decir se verifica el cumplimiento a la Ley N°843 los decretos supremos reglamentarios y RND.

### **2.13.6.1 PROCEDIMIENTOS COMPLEMENTARIOS**

#### **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

##### **1. Debito Fiscal.**

**1.1 Relevamiento de Información:** Relevar la información respecto a:

- Tipo de ingresos que tiene la empresa



- 
- Formas de Liquidación del impuesto
  - Facturación
  - Contabilización

### **1.2 Prueba Global sobre Ingresos declarados**

Realizar una prueba global anual por el ejercicio al que corresponden los Estados Financieros Auditados comparando los ingresos gravados por este impuesto que se encuentran registrados en los estados financieros, con aquellos ingresos declarados en los formularios 200 v3 - 200 v3 resumido.

### **1.3 Conciliaciones de Declaraciones Juradas con los saldos Contables.**

Verificar que el saldo de la cuenta Debito Fiscal – IVA, se encuentre razonablemente contabilizado, mediante la comparación de este saldo con el importe declarado en el Form. 200 v3 – 200 v3 resumido para tres meses que se toma al azar.

### **1.4 Conciliaciones de Declaraciones Juradas con Libros de Ventas.**

Verificar que los importes declarados en el Form. 200 v3 – 200 v3 resumido estén de acuerdo a los importes consignados en los libros de ventas, para los mismos tres meses seleccionados.

## **2. Crédito Fiscal.**

### **2.1. Relevamiento de Información.**

Relevar la información, respecto al cómputo del crédito fiscal y su registro.



---

## **2.2. Conciliaciones de Declaraciones Juradas con saldos contables.**

Verificar que el saldo de la cuenta activo Crédito Fiscal IVA, se encuentre razonablemente contabilizado, mediante la comparación de este saldo con el importe declarado en el Form. 200 v3 – 200 v3 resumido para tres meses tomados al azar.

## **2.3. Conciliaciones de Declaraciones Juradas en Libros de Compras.**

Verificar que los importes declarados en el Form. 200 v3 – 200 v3 resumido estén de acuerdo a los importes consignados en los libros de compras, para los mismos tres meses seleccionados para la prueba anterior.

## **2.4. Revisión de los aspectos formales de las facturas que respaldan el Crédito Fiscal IVA.**

Realizar un muestreo de las facturas más significativas, seleccionadas al azar, registradas en el Libro de Compras IVA. (Pólizas de importación en especial, si las tuvieran) y tomar una prueba de cumplimiento para un mes de la gestión (RND 10.25.14 de 29 de agosto de 2014).

Sobre la muestra tomada se debe verificar los siguientes aspectos:

- Llenado de las casillas, incluyendo todos los datos que corresponden a cada una de ellas.
- Validación de los importes declarados
- Presentación dentro de las fechas límites
- Verificación del sello del Banco en la fecha de pago



- 
- Si la Declaración jurada fue presentada fuera de término, verificar la correcta declaración de los accesorios, actualizaciones, intereses y multas.

Se debe efectuar esta revisión para todos los formularios presentados en la gestión bajo examen.

#### **4. Verificar los Porcentajes de Crédito fiscal indirecto.**

Para contribuyentes que presentan ingresos gravados e ingresos no gravados.

Revisar el cálculo realizado por la entidad para dos meses tomados al azar a fin de validar los porcentajes del Crédito Fiscal indirecto determinados.

Verificar que estos porcentajes hayan sido aplicados al total de crédito fiscal del mes al que corresponde para comparar el resultado con el crédito fiscal declarado en los Form. 200 v3 – 200 v3 resumido.

Por otro lado realizar una prueba global para determinar la razonabilidad del impuesto declarado en la gestión mediante el cálculo de la proporcionalidad del crédito fiscal indirecto, el cual será comparado con el total del crédito declarado en los Form. 200 v3 – 200 v3 resumido.

### **IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES**

#### **1. Relevamiento de Información**



---

Relevar información respecto a los ingresos que percibe la entidad y el procedimiento de determinación, tratamiento contable y liquidación del Impuesto a las Transacciones que aplica la Empresa:

- Verificar que todos los ingresos gravados por este impuesto estén expuestos en los Estados Financieros.
- Verificar que todos los ingresos alcanzados por el IT hayan sido declarados.

## **2. Prueba Global de Ingresos**

Realizar una prueba global anual para el periodo analizado, a través de la comparación de los ingresos gravados por este impuesto que se encuentran registrados en los Estados Financieros con los ingresos declarados en los Form. 400 v3 – 400 v3 resumido durante el periodo bajo análisis.

## **3. Conciliaciones de las cuentas de gasto y del pasivo**

Verificar que el saldo de la cuenta de pasivo del IT al final del periodo, se encuentre razonablemente contabilizado, mediante comparación de este saldo con el importe declarado en el Form. 400 v3 – 400 v3 resumido.

## **4. Revisión de la compensación del IUE con el IT**

Verificar que la compensación del IUE con el IT haya sido correctamente efectuada.

## **5. Declaraciones Juradas**

Verificar el cumplimiento de los aspectos formales en la presentación de la Declaraciones Juradas, tomando en cuenta los siguientes aspectos:



- 
- Llenado de las casillas, incluyendo todos los datos que corresponden a cada una de ellas.
  - Validación de los importes declarados.
  - Presentación dentro de las fechas límites
  - Verificación del sello del Banco en la fecha de pago
  - Si la Declaración Juada fue presentada fuera de término verificar la correcta declaración de los accesorios, intereses, y multas.

Se debe efectuar esta revisión para todos los formularios presentados en la gestión bajo examen.

## **RCIVA- DEPENDIENTES**

### **1. Relevamiento de la información**

Revelar información respecto a la forma de determinación de este impuesto y los conceptos que la entidad incluye dentro de la base de este impuesto.

Relevar información sobre la forma de registro tanto en planillas como en las cuentas contables.

Mediante el análisis de las cuentas de gastos identificar las cuentas relacionadas con los pagos a dependientes y obtener información respecto a su inclusión en base a este impuesto.

### **2. Razonabilidad del impuesto declarado**



---

Verificar que los importes declarados en los formularios se obtengan de las planillas tributarias para dos meses tomados al azar.

Verificar que los cálculos de las planillas tributarias sea razonablemente correcto.

Tomar en cuenta los importes de salarios mínimos el mantenimiento de valor de los créditos fiscales de los dependientes, correcto arrastre de los saldos de créditos fiscales de los meses anteriores para dos meses tomados al azar.

## **IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LA EMPRESAS BENEFICIOS DEL EXTERIOR**

### **1. Relevamiento de información**

Relevar información respecto a los siguientes aspectos:

- Tipo de operaciones que se realizan con personas o empresas del exterior
- Forma de contabilización para cada uno de los tipos de operaciones que se efectúan.
- Cuentas, tanto en pasivo como es gastos, en las cuales se registran estas operaciones y obtención de los mayores de las mismas.

### **2. Razonabilidad de los procedimientos de retención**

En base al relevamiento, identificar aquellas operaciones por las cuales se debe retener el IUE-BE y comparar, para dos meses tomados al azar la razonabilidad de los montos declarados.

Comparar los importes declarados en el formulario 54 con los saldos de la cuenta de pasivo relacionados con las retenciones por remesas al exterior.



---

## **IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LA EMPRESAS**

### **1. Relevamiento de información**

Relevar la información de los gastos e ingresos para determinar si su deducibilidad en el cálculo del IUE es efectuada de acuerdo con lo dispuesto por ley N° 843 y el Decreto Supremo N° 24051

### **2. Calculo de la provisión del IUE**

En base al relevamiento, realizar un cálculo de la provisión del IUE al cierre de la gestión fiscal. Determinar una posible estimación del importe que corresponde registrar en la cuenta de anticipo de IT.

## **IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIFICOS**

### **1. Pruebas a realizar para productos con tasas especificas**

Obtener movimientos de las salidas de inventarios por producto en forma mensual.

Verificar que los reportes obtenidos concilien con los movimientos registrados contablemente por movimientos de inventarios y ventas.

Sobre la base de la información obtenida, verificar que las cantidades que salieron de inventarios como ventas sean las cantidades declaradas mensualmente para el ICE.

### **2. Pruebas a realizar para productos con tasas porcentuales.**

Obtener los movimientos de las salidas de inventarios por producto en forma mensual.



---

Verificar que los reportes obtenidos concilien con los movimientos registrados contablemente por movimientos de inventarios y ventas.

Sobre la base de la información obtenida determinar los ingresos para ventas mensuales, netos de descuentos y verificar que estos ingresos coincidan con los ingresos declarados a los efectos del ICE.

## **IMPUESTO ESPECIAL A LOS HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS**

### **1. Relevamiento de información**

Revelar la información respecto a los criterios y procedimientos de la entidad en cuanto a la determinación y registro de las operaciones alcanzadas por este impuesto.

### **2. Razonabilidad del impuesto declarado**

Efectuar la revisión de la declaración de este impuesto para dos meses tomados al azar

Para estos meses realizar los siguientes procedimientos:

- Obtener información para cada ítem gravado por el impuesto respecto a los volúmenes de ventas, de acuerdo a la unidad de medida de cada producto.
- Verificar que la información obtenida sea razonable mediante la comparación visual de algunos productos con las salidas de almacenes.
- Verificar que productos están alcanzados por el impuesto
- Para cada uno de los productos alcanzados por el impuesto, convertir las unidades de ventas a litros.



- 
- Una vez obtenida la información de litros vendidos aplicar la tasa del IEDH de acuerdo con la norma vigente para cada periodo.
  - Comparar el impuesto determinado con el impuesto declarado en los formularios para los meses correspondientes, verificar que los litros obtenidos de nuestra prueba coincidan con los formularios declarados.
  - Comparar el IEHD declarado con el IEHD registrado en los libros de ventas de los meses revisados.
  - Comparar los litros vendidos según la liquidación mensual que efectúa la empresa, con los litros declarados en el formulario respectivo.

#### **RETENCIONES DEL: IUE - IT**

1. Mediante un relevamiento de las cuentas de gastos, identificar aquellas cuentas donde se registran los gastos por honorarios, servicios, compras de bienes efectuados a personas naturales profesiones liberales u oficios, por los cuales la empresa no obtuvo una nota fiscal.
2. Sobre una muestra no menos de cinco casos en cada cuenta identificada verificar la adecuada determinación de los impuestos IUE-IT y su pago íntegro y oportuno en los formularios.
3. Para una muestra de tres meses de la gestión tomadas al azar verificar que los saldos del pasivo de las cuentas d retenciones de impuestos coincidan con los importes declarados en el mes siguiente.



---

## **RETENCIONES RC-IVA**

En las entidades financieras que efectúan pagos de rendimientos a personas naturales, obtener los listados de clientes de tres meses de la gestión tomados al azar.

### **2.13.7 HALLAZGOS DE AUDITORIA**

Como cualquier proceso de auditoría, la determinación de impuestos omitidos, se encuentran plasmados en papeles de trabajo que se constituyen en la carga de la prueba de la deuda tributaria.

### **2.13.8 INCUMPLIMIENTO A DEBERES FORMALES**

La normativa sancionatoria se encuentra establecida en la Ley N° 2492 y RND 10-037-07 y las modificaciones establecidas en la RND 10-0030-11 y RND 10-0032-15.

Las Multas por Incumplimiento a Deberes Formales son expresadas en UFV y deben ser convertidas al boliviano por el tipo de cambio a la fecha de pago.

Para determinar Multas por Incumplimiento a Deberes Formales se debe identificar los siguientes factores:

1. El hecho
2. La norma infringida
3. La norma sancionatoria



---

La determinación de incumplimientos a deberes formales es consecuencia de la comparación de lo verificado con lo normado.

La normativa que establece el deber formal se encuentra establecida en la Ley N°2492, Código de Comercio, RND 10-0016-07 y las modificaciones correspondientes y otras RND.

### **2.13.9 INCUMPLIMIENTO A LA PRESENTACION**

Si no se presenta la documentación o se presenta parcialmente en los plazos, formas, medios y lugares, se genera incumplimiento a deberes formales.

### **2.13.10 IMPUESTOS OMITIDOS**

Se determina impuestos omitidos, una vez establecida la base imponible ya sea por la determinación en base cierta o base presenta.

Los impuestos omitidos son la comparación de lo que es, con lo que debió ser, estableciendo su diferencia.

La determinación en fiscalizaciones externas o verificaciones externas se realiza con la reconstrucción del impuesto verificado y comparado con lo declarado por el contribuyente.



---

La determinación en verificaciones externas puntuales o verificaciones internas se realiza con la identificación del ingreso no declarado o la desvirtuación de compras declaradas como válidas.

### **2.13.11 INFORME DE ACTUACION**

Concluido el trabajo de campo en auditoria tributaria se emite el dictamen, en la Administración Tributaria se emite el informe de actuación, estableciendo los antecedentes, el trabajo realizado, los hallazgos encontrados, las conclusiones y recomendaciones.

### **2.13.12 DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA**

Habiendo establecido los impuestos omitidos y/o Multas por Incumplimiento a Deberes Formales, estos deben ser calculados para determinar la deuda tributaria correspondiente, conforme el Art 47 de la Ley N°2492, actualmente se realizó una modificación con la Ley N°812.

La fórmula de la deuda tributaria es la siguiente:

$$DT = TO + I$$

Donde:  $I = TO * ((1 + r/360)^n - 1)$



---

El Tributo Omitido (TO) será expresado en Unidades de Fomento a la vivienda publicada por el Banco Central de Bolivia, del día de vencimiento de pago de la obligación tributaria.

La tasa de interés (r) podrá variar de acuerdo a los días de mora (n: n1, n2, n3) y será:

Del cuatro por ciento (4%) anual, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación tributaria, hasta el último día del cuarto año hasta la fecha de pago dentro de este periodo, según corresponda.

Del seis por ciento (6%) anual, desde el primer día del quinto año de mora, hasta el último día del séptimo año o hasta la fecha de pago dentro de este periodo, según corresponda.

Del diez por ciento (10%) anual, desde el primer día del octavo año de mora, hasta la fecha de pago.

El total de la deuda tributaria estará constituida por el Tributo Omitido actualizado en Unidades de Fomento a la Vivienda, más los intereses aplicados en cada uno de los periodos de tiempo de mora descritos precedentemente, hasta el día de pago. (Ver anexo IX)

### **2.13.13 LIQUIDACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA**



---

Es el documento que refleja el impuesto omitido, los intereses, Multas por Incumplimiento a Deberes Formales y sanción por omisión de pago.

#### **2.13.14 SANCION POR OMISION DE PAGO**

El que por acción u omisión no pague o pague de menos la deuda tributaria, no efectuó las retenciones a que está obligado u obtenga indebidamente beneficios y valores fiscales, será sancionado con el cien por ciento (100%) del impuesto omitido ufevisado.

#### **2.13.15 DEFRAUDACION TRIBUTARIA**

El que dolosamente, en perjuicio del derecho de la Administración Tributaria a percibir tributos, por acción u omisión disminuya o no pague la deuda tributaria, no efectuó las retenciones a que está obligado u obtenga indebidamente beneficios y valores fiscales, cuya cuantía sea mayor o igual a UFV's 10000 Diez Mil Unidades de Fomento a la Vivienda, será sancionado con la pena privativa de libertad de tres (3) a seis (6) años y una multa equivalente al cien por ciento (100%) de la deuda tributaria.

#### **2.13.16 ARREPENTIMIENTO EFICAZ**

Cuando el sujeto pasivo o tercero responsable pague la totalidad de la deuda tributaria antes de cualquier actuación de la Administración Tributaria, quedara automáticamente extinguida la sanción pecuniaria por el ilícito tributario.

#### **2.13.17 POSIBILIDADES**



1. Inexistencia de deuda tributaria.
2. Existencia de deuda tributaria pagada.
3. Existencia de deuda tributaria no pagada o pagada parcialmente.

#### **2.13.17.1 INEXISTENCIA DE DEUDA TRIBUTARIA**

Concluido el trabajo de campo, no se identificare impuestos omitidos ni Multas por Incumplimiento a Deberes Formales, se emite la resolución determinativa que declara la inexistencia de la deuda tributaria.

La determinación practicada por la Administración Tributaria podrá ser el total o parcial. En ningún caso podrá repetirse el objeto de la fiscalización ya practicada, salvo cuando el contribuyente o tercero responsable hubiera ocultado dolosamente información vinculada a hechos gravados.

#### **2.13.17.2 EXISTENCIA DE DEUDA TRIBUTARIA PAGADA**

Pagada la deuda tributaria en su totalidad, se emite la resolución determinativa, que señala las observaciones encontradas, los pagos realizados y declara extinguida la deuda tributaria por el pago efectuado.

#### **2.13.17.3 EXISTENCIA DE DEUDA TRIBUTARIA NO PAGADA**

Si el sujeto pasivo no paga la deuda tributaria no paga parcialmente, debe emitirse la correspondiente vista de cargo.



---

Que es el documento de presunción de cobro.

### **2.13.18 VISTA DE CARGO**

La vista de cargo, contendrá los hechos, actos, datos, elementos y valoraciones que fundamenten la Resolución Determinativa, procedentes de la declaración del sujeto pasivo o tercero responsable, de los elementos de prueba en poder de la Administración Tributaria o de los resultados de las actuaciones de control, verificación, fiscalización e investigación.

Asimismo, fijara la base imponible, sobre base cierta y/o sobre base presunta, según corresponda, y contendrá la liquidación previa del tributo adeudado.

Esta contiene el trabajo realizado, los hechos y valoraciones efectuadas, señala la normativa infringida y la liquidación previa de la deuda tributaria.

Asimismo señala el tiempo de plazo para la presentación de descargo (30 días).

Emitida la vista de cargo y firmada por la autoridad competente (Gerente Jurisdiccional y Jefe de Fiscalización), se notifica la misma al contribuyente o titular del NIT.

### **2.13.19 DESCARGOS**



---

Una vez notificada la Vista de Cargo, el sujeto pasivo o tercero responsable tiene un plazo perentorio e improrrogable de treinta (30) días para formular y presentar los descargos que estime convenientes.

Los descargos presentados deben ser pertinentes a las observaciones efectuadas.

#### **2.13.19.1 ANALISIS DE DESCARGOS**

Analizados los descargos, se ratifica o modifica la deuda tributaria.

Determinando una nueva liquidación de la deuda tributaria.

#### **2.13.20 INFORME DE ACTUACION**

Concluido el trabajo de campo, se emite el informe de actuación que da pie a la emisión de resolución administrativa.

#### **2.13.21 RESOLUCION DETERMINATIVA**

A los 60 días de haberse cumplido el plazo para la presentación de descargos, se emite la resolución determinativa, que debe contener los hechos o elementos que dieron origen a la vista de cargo.

Indicará los descargos presentados, el análisis a los mismos y las conclusiones.



---

Notificado la RD conforme a ley, el sujeto pasivo tiene veinte (20) días para impugnar dicho actuado ante la autoridad de impugnación.

### **2.13.22 EJECUCION TRIBUTARIA**

Concluido el tiempo de impugnación la resolución determinativa se convierte en un título de ejecución tributaria.

#### **2.13.22.1 TITULOS DE EJECUCION TRIBUTARIA – TET**

1. Resolución Determinativa o Sancionatoria firmes, por el total de la deuda tributaria o sanción que imponen.
2. Autos de multa firmes.
3. Resolución firme dictada para resolver el Recurso de Alzada.
4. Resolución que se dicte para resolver el Recurso Jerárquico.
5. Sentencia judicial ejecutoriada por el total de la deuda tributaria que impone.
6. Declaración jurada presentada por el sujeto pasivo que determina la deuda tributaria, cuando ésta no ha sido pagada o ha sido pagada parcialmente, por el saldo deudor.
7. Liquidación efectuada por la Administración, emergente de una determinación mixta, siempre que esta refleje fielmente los datos aportados por el contribuyente, en caso que la misma no haya sido pagada, o haya sido pagada parcialmente.



- 
8. Resolución que concede planes de facilidades de pago, cuando los pagos han sido incumplidos total o parcialmente, por los saldos impagos.
  9. Resolución administrativa firme que exija la restitución de lo indebidamente devuelto.

### **2.13.22.2 SUSPENSIÓN DEL TET**

La ejecución tributaria se suspenderá inmediatamente en los siguientes casos:

1. Autorización de un plan de facilidades de pago, conforme al Artículo 55° de la Ley N°2492.
2. Si el sujeto pasivo o tercero responsable garantiza la deuda tributaria en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezca.

Contra la ejecución fiscal, solo serán admisibles las siguientes causales de oposición.

1. Cualquier forma de extinción de la deuda tributaria prevista por este Código.
2. Resolución firme o sentencia con autoridad de cosa juzgada que declare la inexistencia de la deuda.
3. Dación en pago, conforme se disponga reglamentariamente.

Estas causales solo serán válidas si se presentan antes de la conclusión de la fase de ejecución tributaria.



---

### **2.13.23 COACTIVA**

Se emite el proveído de inicio de ejecución tributaria, que conmina al sujeto pasivo a pagar en el plazo de 3 días la deuda tributaria, caso contrario se ejecutan medidas coactivas.

### **2.13.24 MEDIDAS COACTIVAS**

1. Intervención de la gestión del negocio del deudor, correspondiente a la deuda.
2. Prohibición de celebrar el deudor actos o contratos de transferencia o disposición sobre determinados bienes.
3. Retención de pagos que deban realizar terceros privados en la cuantía estrictamente necesaria para asegurar el cobro de la deuda tributaria.
4. Prohibición de participar en los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios en el marco de lo dispuesto por la Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamental.
5. Otras medidas previstas por Ley, relacionadas directamente con la ejecución de deudas.
6. Clausura del o los establecimientos locales, oficinas o almacenes del deudor hasta el pago total de la deuda tributaria. Esta medida solo será ejecutada cuando la deuda tributaria no hubiera sido pagada con la aplicación de las anteriores y de acuerdo a lo establecido en el parágrafo IV del Artículo 164.
7. Reglamentado por la RND 10-0024-11



---

### **2.13.25 Fin de la Fiscalización**

El fiscalizador notifica al contribuyente la conclusión de la fiscalización mediante el F-7514 Notificación de Finalización de Fiscalización, el mismo que es firmado por el Jefe de Departamento de Fiscalización, el Responsable de Grupo de Fiscalización Externa y el fiscalizador cuya fecha debe ser coincidente con la elaboración del informe final.

### **2.13.26 Informe Final de Fiscalización**

El fiscalizador elabora el informe final de fiscalización que resumirá las tareas efectuadas, los reparos obtenidos, los impuestos y periodos fiscalizados.

En las Gerencias Distritales que cuenten con SIRAT se procesa el F-7515 Informe Final Operativo de Fiscalización, información con la cual el sistema genera automáticamente la vista de cargo si corresponde.

El informe final de fiscalización se imprime en cinco (5) ejemplares, cuyo destino es el siguiente:

Ejemplar 1.- Cuerpo de Antecedentes

Ejemplar 2.- Departamento distrital de Fiscalización



Ejemplar 3.- Responsable de Grupo

Ejemplar 4.- Fiscalizador

Ejemplar 5.- Departamento de Evaluación Operativo y Control de Calidad



---

### **CAPITULO III**

### **CONCLUSION**

En base a la recopilación de la bibliografía y un análisis que se realizó en el presente ensayo podemos concluir lo siguiente:

La Auditoria Tributaria no solamente se basa en la aplicación de las Normas de Auditoria, también debe regirse a las Normativas Bolivianas respecto al ámbito tributario ya que van actualizándose constantemente.

Podemos apreciar cómo se define y se compone una auditoría tributaria, ya sea los objetivos que esta desea alcanzar, la razón por la que se forma, y las normas que se deben cumplir para que una auditoría se ejecute correctamente.

La auditoría tributaria es de suma importancia ya que mediante ella podemos identificar los errores, omisiones en el aspecto tributario y así de ese modo poder dar una solución para corregir los errores que se hallen en distintas empresas.



### **BIBLIOGRAFIA:**

1. CEAPEDES PEÑA Abel, Auditoria Tributaria Doctrina Tributaria Procedimientos Administrativos Aplicaciones Prácticas, Edición 2015 Empresariales P del V, Centro de Investigaciones Ediciones Peña del Villar.
2. GESTION Pública & Empresarial, Acreditada por el Centro de Altos Estudios-AEC Curso Especializado de Impuestos: Sistema de Facturación Virtual - SFV
3. GESTION Pública & Empresarial, Acreditada por el Centro de Altos Estudios-AEC Curso Especializado: Gestión Tributaria.
4. BOLIVIA. Ministerio de Finanzas y Economía, Ley 2492, actualizado 39 de septiembre de 2014.
5. TOURCHARD Luna Franklin, Manual del Contribuyente Tomo I, Impuestos y llenado de Formularios, Diseño Editorial La Razón La Paz – Bolivia.
6. VALDEZ Montoya Jorge, El Entorno Legal y Contable del Sistema Tributario Boliviano, Edición 2016 Editorial Quatro Hnos. Impreso en Bolivia.



7. VISCAFE Ureña Roberto, Sistema Tributario Boliviano Compendio de Normas Actualizado a Abril de 2010 Incluye la C.PE. y N.S.F. Concordado Edición 2010, Ediciones Excelsior S.R.L. La Paz – Bolivia.
8. ZUAZO Y. Lidia, Papeles de Trabajo de Auditoria Externa, Interna y Gubernamental, Edición 2003, Editora Presencia La Paz - Bolivia.



---

## ANEXO 2

CITE: SIN/GDLP/DF/REPR/00737/2014

### REPRESENTACIÓN

La Paz, 21 de julio de 2014

Señora:

Lic. Mercedes Miranda Lopez

GERENTE DISTRITAL LA PAZ a. i.

REPRESENTA:

Señora Gerente, habiendo sido buscado el(la) Sr.(a) Adela Mallea Orosco, como Titular del NIT: 342548012, para su legal notificación con la Orden de Verificación N°0014OVI00730 de fecha 18 de febrero de 2014 en su domicilio ubicado en la Avenida 16 de Julio (El Prado) Nro. 1566 Edif. 16 de Julio Piso: PB Loc.12 Zona/Barrio: Central no pudo ser encontrado, por lo que se procedió a dejar el primer AVISO DE VISITA en fecha 11 de julio de 2014 a horas doce treinta (12:30), entregado al Sr. Hospitalica Impor Export con NIT 242547011, en calidad empleado, indicando que la Titular sería buscado nuevamente al día hábil siguiente 14 de julio de 2014 a horas doce treinta (12:30).

Constituida por segunda vez en el domicilio en la fecha y hora señalados, el contribuyente tampoco pudo ser encontrado, habiendo sido dejada constancia escrita de la segunda visita al Sr. Hospitalica Impor Export con NIT 242547011, en calidad empleado.

Es cuanto represento y solicito autorización para la notificación por Cédula, en cumplimiento del Artículo 85° Parágrafo II de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano.

En señal de constancia adjunto a la presente copias del primer aviso de visita y la constancia posterior.



---

**AUTO QUE CORRESPONDE**

A, 21 de julio de 2014

VISTOS:

En mérito a la Representación del funcionario actuante y los avisos de visita, en sentido de no haber encontrado al Sra. Albertina Mallea Orellana, como Titular del NIT.: 342548012, y en estricta aplicación al Parágrafo II Artículo 85° de la Ley 2492 del 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano se dispone su Notificación mediante CÉDULA con la Orden de Verificación N°0014OVI00730 de fecha 18 de febrero de 2014, en su domicilio legal y sea conforme a norma.



---

**ANEXO 3**

CITE: SIN/GDLP/DF/REPR/00993/2014

**REPRESENTACIÓN**

La Paz, 05 de septiembre 2014

Señora:

Lic Maria Laura Herrera

GERENTE DISTRITAL LA PAZ a. i.

REPRESENTA:

Señora Gerente, habiendo sido buscado el(la) Sr.(a) Bullían López José Luis , como Titular/Representante Legal del NIT: 179676022, Razón Social DBB SRL. DISTRIBUIDORA BOLIVIANA DE BEBIDAS, para su legal notificación con la Orden de Verificación N°0014OVI00719 de fecha 18 de febrero de 2014 en su domicilio ubicado en la Avenida Chacaltaya Nro. 2011, Zona/Barrio: ACHACHICALA no pudo ser encontrado, por lo que se procedió a dejar el primer AVISO DE VISITA en fecha 03 de septiembre de 2014 a horas diecisiete (17:00), entregado al Sr. Carlos Gallardo Flores con C.I. 8300377 LP. en calidad encargado de sistemas, indicando que el Representante Legal sería buscado nuevamente al día hábil siguiente 04 de septiembre de 2014 a horas diecisiete (17:00).

Constituida por segunda vez en el domicilio en la fecha y hora señaladas, el contribuyente tampoco pudo ser encontrado, habiendo sido dejada constancia escrita de la segunda visita al Sr. Carlos Gallardo Flores con C.I. 8300377 LP., en calidad encargado de sistemas.

Es cuanto Represento en cumplimiento al Artículo 85 Parágrafo II de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano y a los fines consiguientes.

Firma de Notificador

Nombre: Maria Isabel Saavedra Cordova

C.I.4608457 LP.



---

**AUTO QUE CORRESPONDE**

A, 05 de septiembre de 2014

VISTOS:

En mérito a la Representación del funcionario actuante y los avisos de visita, en sentido de no haber encontrado al Bullían López José Luis, como Titular/Representante Legal del NIT: 179676022, Razón Social DBB SRL. DISTRIBUIDORA BOLIVIANA DE BEBIDAS, y en estricta aplicación al Parágrafo II Artículo 85° de la Ley 2492 del 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano se dispone su Notificación mediante CÉDULA con la Orden de Verificación N°0014OVI00719 de fecha 18 de febrero de 2014, en su domicilio legal y sea conforme a norma.



---

ANEXO 4

**CITE: SIN/GDLP/DF/SVECP/REP/788/2011**

**REPRESENTACIÓN NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

Señor:  
**GERENTE DISTRITAL LA PAZ a.i.**

**Lic. Raúl Miranda Chávez**

Representa:

Señor Gerente, habiendo sido buscado en fecha 13 de junio de 2011 el(la) señor(a) **Leonardo Laureano Huanca Mamani**, representante legal del **SISTEMAS PERSONALES LTDA** del NIT **1005319024**, el(a) mismo(a) no pudo ser habido(a) para su legal notificación con el **Auto Inicial de Sumario Contravencional N° 0073912593** de fecha 3 de febrero de 2011, en su domicilio fiscal señalado en Calle Rene Camacho Lara N° 50 Zona/Barrio: 4° Centenario, donde fuimos atendidos por la **Sra. Maria Eugenia Sánchez** con C.I. 4871595 L.P., en calidad de dueña de la casa, quien nos informó que no conoce al contribuyente y que no tuvo inquilinos en su domicilio.

Asimismo, la dirección del domicilio particular del representante legal, reportada en el Padrón es la misma que el domicilio fiscal, debido a que no se cuenta con más datos de referencia. En base a los argumentos presentados, se solicita se proceda a la notificación por EDICTO.

Es cuanto represento en cumplimiento del Artículo 86° del Código Tributario-Ley 2492 y a los fines consiguientes.

En señal de constancia adjunto a la presente documentación de respaldo.

La Paz, 1 de septiembre de 2011



---

**RESOLUCION NOTIFICACION POR EDICTO**

**FECHA:** La Paz, 1 de septiembre de 2011

**VISTOS:** La representación del funcionario actuante y la documentación de respaldo, notifíquese mediante EDICTO al Señor **Leonardo Laureano Huanca Mamani**, representante legal del **SISTEMAS PERSONALES LTDA** del NIT 1005319024 con el **Auto Inicial de Sumario Contravencional N° 0073912593** de fecha 3 de febrero de 2011 y sea conforme establece el Artículo 86° de la Ley 2492.